

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025**

TESIS

Presentada por:

Bach. ANTHONY GIOVANNI PARIGUANA CCALLO

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

Escuela Profesional De Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE
PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y
SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025**

Tesis sustentada y aprobada el 30 de diciembre del 2025; siendo el jurado calificador el siguiente:



Dra. Isabel Rodríguez Monzón

Presidenta



Mgr. Jaime René Guarino Calizaya

Secretario



Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna

Miembro




Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna

Asesor

Yo, MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA, en mi condición de ASESOR acreditado con Resolución de Facultad N° 13715-2025-FCJE/UNJBG del 08 de mayo del 2025, del Trabajo de Tesis titulado: La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su Afectación a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025, Presentado por el bachiller ANTHONY GIOVANNI PARIGUANA CCALLO, para optar por el título profesional de Abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 06%. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de Abogado según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

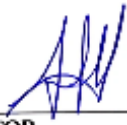
Tacna, 13 de noviembre del 2025



FIRMA ASESOR
Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna
DNI: 29250276



Huella dactilar



FIRMA AUTOR
Bach. Anthony Giovanni Pariguana Ccallo
DNI: 73998527



Huella dactilar

DEDICATORIA

A mis padres, Natalia y Mario, quienes con su amor, esfuerzo y sacrificio me han guiado y apoyado en cada etapa de mi vida.

A mis seres queridos que partieron antes, pero cuya presencia invisible me acompañan y cuidan siempre.

A todas las personas que me brindaron su constante apoyo, comprensión y motivación durante todo este proceso académico.

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por haberme permitido culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y por inculcarme los valores que me guiaron a lo largo de mi formación.

A mis seres queridos, quienes, con su apoyo constante, comprensión y afecto me brindaron la fuerza necesaria para culminar este trabajo.

A mis docentes y asesores, por su orientación, paciencia y valiosos aportes académicos, que enriquecieron significativamente este trabajo.

A toda la gente que estuvo a mi alrededor desde el comienzo, algunos siguen hasta hoy, gracias totales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. 1	
1.1.1. Identificación del Problema	1
1.1.2. Descripción del problema de la investigación.....	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.2.1. Problema General	6
1.2.2. Problema Específicos	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1. Justificación.....	7
1.3.2. Importancia.....	8
1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.5. OBJETIVOS	8
1.5.1. Objetivo General	8
1.5.2. Objetivos Específicos	9
1.6. HIPÓTESIS	9
1.6.1. Hipótesis General	9
1.6.2. Hipótesis Específicos	9
CAPÍTULO II	10

MARCO TEÓRICO	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1. Tesis Nacionales	10
2.1.2. Tesis Internacionales.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Bases Teóricas Respecto A La Variable Independiente	13
2.2.1.1. Prisión preventiva.....	13
2.2.1.2. Naturaleza Procesal	16
2.2.1.3. Características de la Prision Preventiva	16
2.2.1.4. Principios Rectores de la Prision Preventiva.....	18
2.2.1.5. Presupuestos materiales.....	19
2.2.2. Bases Teóricas Respecto a La Variable Dependiente	28
2.2.2.1. Presunción de Inocencia.....	28
2.2.2.2. Como Regla de Tratamiento del Imputado	29
2.2.2.3. Como Regla Probatoria	30
2.2.2.4. Como regla de Juicio.....	31
2.3. TEORIAS APLICABLES AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
2.3.1. Teoría Procesalista de la Prisión Preventiva como Medida Cautelar	32
2.3.2. Teoría Sustancialista de la Prisión Preventiva como Anticipo de pena.....	33
2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS	34
CAPÍTULO III	36
MARCO METODOLÓGICO	36
3.1. VARIABLES Y SU OPERALIZACIÓN.....	36
3.1.1. Identificación de Variable Independiente	36
3.1.1.1. Dimensiones e Indicadores.....	36
3.1.1.2. Escala de Medición	36
3.1.2. Identificación de Variable dependiente	37

3.1.2.1 Dimensiones e Indicadores	37
3.1.2.2. Escala de Medición	37
3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.2.1. Enfoque	38
3.2.2. Tipo	38
3.2.3. Diseño	38
3.2.4. Nivel.....	39
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.3.1. Población	39
3.3.2. Muestra	39
3.3.3. Tipo de Muestreo	40
3.3.4. Unidad de Análisis.....	40
3.3.5. Criterios de Inclusión de la muestra	40
3.3.6. Criterios de exclusión de la muestra	41
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
3.4.1. Técnica.....	41
3.4.2. Instrumento	42
3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS (PRUEBAS ESTADÍSTICAS APLICABLES)	42
CAPÍTULO IV.....	43
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	43
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	43
4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS	44
4.2.1. Descripción de las variables y dimensiones	44
4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
4.3.1. Prueba de Normalidad.....	84
4.3.2. Prueba de Confiabilidad.....	84

4.3.3. Comprobación de la hipótesis general	85
4.3.4. Comprobación de la primera hipótesis	87
4.3.5. Comprobación de la segunda hipótesis.....	89
4.4. DISCUSIÓN.....	91
CAPÍTULO V	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
5.1. CONCLUSIONES.....	95
5.2. RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS	103

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 <i>¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal?</i>	44
TABLA 2 <i>¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva es idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia?</i>	46
TABLA 3 <i>¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida necesaria menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso?</i>	48
TABLA 4 <i>¿Considera usted que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso?</i>	50
TABLA 5 <i>¿Considera usted que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable?</i>	52
TABLA 6 <i>¿Considera usted que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado en una prisión preventiva?</i>	54
TABLA 7 <i>¿Considera usted que el derecho a la defensa se ve afectado cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente?</i>	56
TABLA 8 <i>¿Considera usted que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena?</i>	58
TABLA 9 <i>¿Considera usted que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se ve afectada por la concurrencia continua de mandatos esta medida?.....</i>	60
TABLA 10 <i>¿Considera usted que en los juzgados de investigación preparatoria de tacna no se aplica oportunamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva?</i>	62
TABLA 11 <i>¿Considera usted que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de prisión preventiva?</i>	64
TABLA 12 <i>¿Considera usted que la presunción de inocencia es un derecho que se viene afectando de manera continua en los mandatos de prisión preventiva?</i>	66
TABLA 13 <i>¿Considera usted que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva?</i>	68
TABLA 14 <i>¿Considera usted que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece?</i>	70

TABLA 15	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de una prisión preventiva? ...</i>	72
TABLA 16	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva?</i>	74
TABLA 17	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva?.....</i>	76
TABLA 18	<i>¿Considera usted que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia?</i>	78
TABLA 19	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva en nuestra legislación?</i>	80
TABLA 20	<i>¿Considera usted que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva?</i>	82
TABLA 21	<i>Prueba de normalidad</i>	84
TABLA 22	<i>Confiabilidad de la variable X: Prisión Preventiva</i>	84
TABLA 23	<i>Confiabilidad de la variable Y: Presunción de Inocencia.....</i>	85
TABLA 24	<i>Comprobación de la Hipotesis General</i>	86
TABLA 25	<i>Comprobación de la Hipotesis Especifica 1.....</i>	88
TABLA 26	<i>Comprobación de la Hipotesis Especifica 2.....</i>	90

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	<i>¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal?</i>	44
FIGURA 2	<i>¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva es idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia?</i>	46
FIGURA 3	<i>¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida necesaria menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso?</i>	48
FIGURA 4	<i>¿Considera usted que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso?</i>	50
FIGURA 5	<i>¿Considera usted que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable?</i>	52
FIGURA 6	<i>¿Considera usted que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado a una prisión preventiva?</i>	54
FIGURA 7	<i>¿Considera usted que el derecho a la defensa se ve afectado cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente?</i>	56
FIGURA 8	<i>¿Considera usted que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena?</i>	58
FIGURA 9	<i>¿Considera usted que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se ve afectada por la concurrencia continua de mandatos de esta medida?</i>	60
FIGURA 10	<i>¿Considera usted que en los juzgado de investigación preparatoria de tacna no se aplica oportunamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva?</i>	62
FIGURA 11	<i>¿Considera usted que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de prisión preventiva?</i>	64
FIGURA 12	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia es un derecho que se viene afectando de manera continua en los mandatos de prisión preventiva?</i>	66
FIGURA 13	<i>¿Considera usted que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva?</i>	68
FIGURA 14	<i>¿Considera usted que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece?</i>	70

FIGURA 15	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de prisión preventiva?</i>	72
FIGURA 16	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva?</i>	74
FIGURA 17	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva?</i>	76
FIGURA 18	<i>¿Considera usted que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia?</i>	78
FIGURA 19	<i>¿Considera usted que la presunción de inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva en nuestra legislación?</i>	80
FIGURA 20	<i>¿Considera usted que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva?</i>	82

RESUMEN

El presente tema de investigación denominado: La Indebida Valoración Del Presupuesto De Proporcionalidad De La Prisión Preventiva Y Su Afectación A La Presunción De Inocencia En El Distrito Judicial De Tacna, 2025, tuvo como principal:

Objetivo: Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

Metodología: La presente investigación es de enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, de diseño no experimental, y nivel descriptivo correccional, siendo la muestra de 50 operadores jurídicos activos entre ellos 10 fiscales y 40 abogados litigantes que ejercen profesionalmente en la ciudad de Tacna, por lo que se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico, ello por conveniencia del investigador. Sobre la recolección de datos fue empleado el instrumento denominado: “Cuestionario Aplicado a los Operadores Jurídicos respecto a la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su afectación a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025”, donde las respuestas se obtuvieron mediante una escala Likert de cinco niveles y se analizaron con SPSS y Excel.

Resultados: A través de las pruebas estadísticas se utilizó la correlación de Rho Spearman, que establecido en cuanto al objetivo general una correlación positiva moderada de 0.649 (64.9%) entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia, lo que nos estableció que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera a la Presunción de Inocencia, de acuerdo al primer objetivo específico se arrojó una correlación positiva alta de 0.890 (89%) entre la Prisión Preventiva y Derechos del Imputado, lo que nos permitió establecer que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona los derechos del imputado y de acuerdo al segundo objetivo específico presentaron una correlación positiva alta de 0.811 (81.1%) entre la prisión preventiva y la naturaleza procesal, lo que nos permitió inferir que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera su naturaleza procesal.

Palabras Clave: Prisión Preventiva, Medida de Coerción procesal, Principio de Legalidad, Principio de Excepcionalidad, Principio de Proporcionalidad, Debido Proceso, Indubio Pro Reo, Presunción de Inocencia, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The present research topic, entitled: The Improper Assessment of the Proportionality Principle of Pretrial Detention and its Impact on the Presumption of Innocence in the Judicial District of Tacna, 2025, had the following main objective:

Objective: To determine how the improper assessment of the Proportionality of Preventive Detention budget affects the Presumption of Innocence in the Judicial District of Tacna 2025.

Methodology: This research employs a quantitative approach, is basic in nature, uses a non-experimental design, and is descriptive-correlational in level. The sample consisted of 50 active legal professionals, including 10 prosecutors and 40 litigating attorneys practicing in the city of Tacna. A non-probability sampling method was used for the researcher's convenience. Data was collected using the instrument titled: "Questionnaire Applied to Legal Professionals Regarding the Improper Assessment of the Proportionality Principle of Pretrial Detention and its Impact on the Presumption of Innocence in the Judicial District of Tacna 2025." Responses were obtained using a five-point Likert scale and analyzed with SPSS and Excel.

Results: Through statistical tests, Spearman's Rho correlation was used, which, regarding the general objective, established a moderate positive correlation of 0.649 (64.9%) between Pretrial Detention and the Presumption of Innocence. This indicates that the improper assessment of the proportionality requirement for Pretrial Detention violates the Presumption of Innocence. Regarding the first specific objective, a high positive correlation of 0.890 (89%) was found between Pretrial Detention and the Rights of the Accused, allowing us to establish that the improper assessment of the proportionality requirement for Pretrial Detention infringes upon the rights of the accused. Regarding the second specific objective, a high positive correlation of 0.811 (81.1%) was found between Pretrial Detention and its procedural nature, allowing us to infer that the improper assessment of the proportionality requirement for Pretrial Detention violates its procedural nature.

Keywords: Preventive Detention, Procedural Coercive Measure, Principle of Legality, Principle of Exceptionality, Principle of Proportionality, Due Process, In Dubio Pro Reo, Presumption of Innocence, Fundamental Rights.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Identificación del Problema

La instauración del Nuevo Código Procesal Penal ha implicado una serie de transformaciones en la labor de los operadores jurídicos. Su aplicación ha originado múltiples dificultades dentro del ordenamiento jurídico, y pese al transcurso de los años y a su progresiva incorporación en la mayoría de los distritos judiciales del país, continúa generando determinadas incertidumbres de carácter jurídico, entre ellas, el uso desproporcional que se le viene dando a una medida de coerción personal, como es la prisión preventiva, que parte por principio general, ser un mecanismo de aplicación excepcional.

La Constitución Política del Perú de 1993, a través de sus procesos de reforma, ha incorporado diversas modificaciones y ha reconocido nuevos derechos de rango constitucional, entre los cuales se encuentra el principio de presunción de inocencia, que es en efecto que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, y partiendo a dicha definición como una parte esencial de la problemática, toda vez que nuestra actual constitución reconoce, como regla general, el principio de presunción de inocencia. Esta concepción difiere de la establecida en la Constitución de 1979, la cual partía de una presunción de culpabilidad y se enmarcaba dentro de un sistema de corte inquisitivo, modelo que en la actualidad se encuentra plenamente proscrito.

Teniendo en claro, estas dos connotaciones, la manifestación latente del uso de la prisión preventiva dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se viene aplicando actualmente de manera excesiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Tacna, y con el transcurrir de los años se viene incrementando su imposición, y ante su aplicación desproporcional, se presenta un derecho fundamental como la presunción de inocencia, que en principio debería ser pilar fundamental para proteger la libertad que goza una persona durante el curso de una investigación que se le apertura en su contra, sin embargo, esta garantía hoy día se ha visto mermada en tanto, vemos en la ciudad de Tacna, el uso de la aplicación de la prisión preventiva de manera

muy concurrirle, y ello se ha presentado recientemente en la imposición de una persona que presuntamente le robaron la identidad, donde fue acusado por narcotráfico en el país de Brasil y le dieron prisión preventiva por 09 meses, y posterior a ello la orden de captura internacional fue revocada desde Brasil, concurriendo posteriormente se ordene el excarcelamiento del investigado.

Como este caso, hoy en día se viene dando una serie de prisiones preventivas, limitando su naturaleza excepcional de aplicarse únicamente cuando no exista otra medida coercitiva necesaria y con ello afectando la presunción de inocencia que asiste a toda persona.

En ese orden de ideas, surge la problemática de la presente investigación, en el sentido que la excesiva aplicación de la prisión preventiva se ve manifiesta por una indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad de la medida, lo que conlleva a que se dicten mandatos de prisión preventivas sin una valoración concreta de uno de sus requisitos materiales para su aplicación, que es precisamente la proporcionalidad de la medida que nos precisa, que para la aplicación de la prisión preventiva se justifique su necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La presente problemática la advertí como asistente legal en un estudio jurídico especializado en materia penal.

1.1.2. Descripción del problema de la investigación

La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia como dos figuras independientes, pero que se relacionan entre sí, se revisten de diversa complejidad en el análisis de cada una, sin embargo, como hemos señalado ambas figuras se enlazan de manera uniforme, en el sentido que la presunción de inocencia se ve afectada cuando la prisión preventiva priva de la libertad a una persona, que a pesar que esta se encuentra en calidad de investigado durante un proceso judicial, se le somete a estar privado de su libertad, por un determinado periodo.

Es aquí donde surge la problemática donde el uso desproporcional de la prisión preventiva, está conllevando a que se vengán afectando la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, al respecto, diversas instituciones, como letrados, se han pronunciado respecto la aplicación excesiva de la prisión preventiva que se viene aplicando en los diversos planos:

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su preocupación por la falta generalizada de mecanismos de medidas políticas por parte de los Estados para hacer efectiva la implementación de dichas medidas y urge a los Estados a realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, reduciendo así los altos niveles de hacinamiento que se da en establecimientos penitenciarios donde en su mayoría son presos preventivos, quienes esbozan las cárceles.

En concordancia con lo dicho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la necesidad de reducir el uso excesivo de la prisión preventiva en los países de Latinoamérica, particularmente en el Perú, tras el incremento de la duración de esta medida hasta en 48 meses.

En Ecuador, se ha manifestado que se deben establecer garantías procesales para mitigar la aplicación de una medida de aseguramiento de la libertad de una persona, toda vez que la prisión preventiva es utilizada por su administración de justicia de una manera general y no de manera excepcional tal como demanda su naturaleza jurídica.

En el plano nacional, el uso excesivo de la prisión preventiva ha conllevado a que diversos juristas se pronuncien respecto a esta gran problemática latente en nuestro país, y que con el transcurrir de los años se viene incrementando.

Por su parte (Del Rio, 2020), en su conferencia sobre *el impacto de la pandemia en los establecimientos penitenciarios*, señaló que el problema de la prisión preventiva es una máscara que esconde el verdadero problema que es la excesiva duración de las investigaciones preparatorias. No existiría prisiones preventivas si las investigaciones preparatorias no duraran mucho.

El profesor (Nakasaki, 2018), comenta que el proceso penal no se ha creado como una llave para abrir la cárcel, sino como un mecanismo de garantía de libertad donde solo el culpable debe irse a la cárcel y excepcionalmente un hombre que debe presumirse inocente.

Asimismo, nos refiere (San Martín, Poder Judicial, 2019), que esta medida gravosa no debe erigirse como una forma de castigo al imputado y que debería variarse por la imposición del grillete electrónico, el mismo que podría ser una medida alternativa a la prisión preventiva.

Conforme al Informe Estadístico 2024 del (Instituto Nacional Penitenciario) señala que la Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de diciembre 2024 es de 196,547 personas; de ellos, 99,448 personas se encuentran en los establecimientos

penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva y sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 97,099 personas deben asistir a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional.

Concerniente a lo medular sobre los internos que se encuentran privados de su libertad en los Establecimiento Penitenciario de todo el Perú, tenemos a 99,448 personas que se encuentran presos, dentro de ellas 37,650 personas que se encuentran como presos preventivos y 61,798 personas como procesados con sentencia, conforme ha establecido el Instituto Nacional Penitenciario. Estas cifras evidencian un incremento progresivo, considerando que en el año 2023 el número de internos en prisión preventiva ascendía a 35 040 personas.

En el ámbito local, en la ciudad de Tacna, no resulta ser ajena la excesiva concurrencia de la imposición de la prisión preventiva, ello debido a muchos factores, que determinan su imposición, si bien es cierto, que en ciertos casos, resulta ser una medida necesaria, pero dicho precepto se ha conllevado a darle un mal uso en los juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, donde un caso del presente año ilustra está situación, en la imposición de una persona que presuntamente le robaron la identidad, donde fue acusado por narcotráfico en el país de Brasil y le dieron prisión preventiva por 09 meses, y posterior a ello la orden de captura internacional fue revocada desde Brasil, concurriendo posteriormente se ordene el excarcelamiento del investigado.

Bajo, este contexto, correspondería analizar si ha empleado correctamente esta medida, o si ha hecho un uso adecuado de la evaluación de una razonabilidad y proporcionalidad, en el sentido, de que existen otras medidas coercitivas menos lesivas que se han podido aplicar, ya que con el trámite de la investigación, se procedido su excarcelamiento de un establecimiento penitenciario, lo cual nos resulta incongruente, en el extremo de cuál sería la necesidad de encarcelar a una persona para luego liberarla.

Por ello, el uso desmedido de la prisión preventiva conlleva a un problema de estructura en nuestro sistema jurídico que sienta sus cimientos en un estado democrático de derecho, ya que toda persona goza de una presunción de inocencia y ello resulta contradictoria, en el sentido, en que nuestra Constitución Política, reconoce la Presunción de Inocencia, como garantía de índole y jerarquía constitucional que resulta ser propio de cualquier ciudadano que se encuentre inmerso en acusaciones en su contra.

Hoy en día se viene aplicando la prisión preventiva en grandes rasgos, debido a que Fiscalía, representada por los Titulares de la acción penal, vienen solicitando requerimientos de prisión preventiva por la evidencia de cualquier acción punible, que llega a adecuarse dentro de la prognosis de la pena, sin previamente analizar la naturaleza excepcional; sin embargo, este accionar inequívoco por parte de los garantes de la legalidad, viene interpretándose erróneamente, y como consecuencia se viene transgrediendo el principio de la Presunción de Inocencia de las personas que vienen a ser sindicados de un delito.

La incorrecta interpretación de la naturaleza de la prisión preventiva, se ciñe en su carácter excepcional, toda vez que al hablar de una prisión preventiva, es necesario señalar los presupuestos normativos que establece el Artículo 268 del Código Procesal Penal que son: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria, y complementariamente de manera jurisprudencial a través de la Casación 626-2013 de Moquegua se ha adicionado dos presupuestos que son: Proporcionalidad de la medida y Duración del plazo.

Cumpliendo estos requisitos legales y jurisprudenciales correspondería aplicarse la prisión preventiva, solo si por su excepcionalidad se requiera.

Si bien mencionamos que un requerimiento de prisión preventiva sea declarado fundado, se necesita previamente que se cumpla con los 5 presupuestos exigidos por la norma penal, sin embargo, el problema radica en que uno de los presupuestos como la Proporcionalidad de la medida, que hoy en día es incorrectamente interpretado y aplicado por los representantes del Ministerio Público, ya que estos presupuestos creados jurisprudencialmente tratan de hacer, es que no se aplique desmesuradamente la prisión preventiva, pero el efecto que ha tenido en la realidad son otros, al aplicarse desmedidamente esta medida coercitiva.

Finalmente, este uso desproporcional de prisión preventiva como tal se describe en que su aplicación excesiva trae como consecuencias, la vulneración a la presunción de inocencia, un derecho de jerarquía constitucional que se ve afectada, en tanto que la naturaleza de esta medida es excepcional, lo que permite que solamente se aplique en situaciones extraordinarias, que ameriten y cumplan con todos los presupuestos de la norma adjetiva.

Por lo que una solución ante esta problemática, es que durante el proceso penal que se conlleva, se opte por otras medidas alternativas de coerción personal, como son los arrestos domiciliarios, la comparecencia con restricciones, o mecanismos electrónicos como grilletes. Asimismo, del mismo modo resulta necesaria la consolidación y fortalecimiento del artículo 268 del Código Procesal Penal, para que se regulen mayores criterios para la imposición de la prisión preventiva.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025?

1.2.2. Problema Específicos

- ¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025?
- ¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025?

1.3.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación

Justificación Teórica

Desde un enfoque teórico, esta investigación brindara una trascendencia dentro del ámbito jurídico a los operadores del derecho respecto a la valoración del presupuesto de proporcionalidad de la medida y la excepcionalidad de la prisión preventiva, conociendo así el ámbito de su aplicación que se debe darse en su carácter subsidiario, ya que desde su utilización excesiva la prisión preventiva ha conllevado que consecuentemente se genere una vulneración a la presunción de inocencia, y esto se genera a través de un juez de investigación preparatoria, concede la cautelar de una prisión preventiva, a pedido del Defensor de la Legalidad (fiscal), sin previa ponderación de lo necesario e idóneo que resultaría ser esta medida, sometiendo así a un presunto inocente, en su calidad de investigado, se le prive de su libertad dentro de un establecimiento penitenciario, y que sin lugar a dudas ya transgrede y limita la naturaleza jurídica de la última ratio de una prisión preventiva, porque no solo desnaturaliza su carácter jurídico, sino que también acarrea una vulneración a la inocencia de un persona, a pesar de encontrarnos en un estado de derecho.

Justificación metodológica

Desde el enfoque metodológico se empleará instrumentos de recolección de datos, en donde se aplicará un método estadístico para la verificación de la hipótesis, lo que permitirá compendiar todo tipo de información que suministre la indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia, y conllevará a que los operadores del derecho puedan efectuar reformas de estructura para que su aplicación se vea ejecutada dentro de su naturaleza procesal, y enfoque constitucional.

Justificación práctica

Dentro del enfoque practico se va a justificar la presente investigación en que el análisis y resultados que logren, permitirá conocer más sobre la problemática de la

indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva y en consecuencia su afectación a la Presunción de Inocencia, así también buscara implementar nuevos mecanismos jurídicos que permitirán mermar el uso excesivo de esta medida de coerción, así como se buscara salvaguardar con mayores garantías la presunción de inocencia, vista de un enfoque de tratamiento del imputado.

1.3.2. Importancia

Nuestra investigación tendrá importancia dentro de la comunidad jurídica, que permitirá abordar la problemática latente de la incorrecta valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva y su transgresión a la Presunción de Inocencia, que denota un gran desafío para que en futuros acuerdos plenarios, se analicen los criterios y naturaleza de una medida de coerción personal de carácter excepcional y que su incremento año a año, no solo limita uno de los grandes pilares de nuestro orden Constitucional como la Presunción de Inocencia, sino que también colisiona con el hacinamiento penitenciario.

1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las limitaciones de la investigación, se presenta la dificultad de las personas a quienes se le van a aplicar las encuestas para recabar la información.

Asimismo, también se presenta una dificultad normativa, en el sentido que la figura de la prisión preventiva, actualmente viene pasando por modificaciones por parte de los legisladores, punto que puede ser mutable en la investigación.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.
- Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

- La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

1.6.2. Hipótesis Específicos

- La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.
- La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

2.1.1. Tesis Nacionales

(Zapata Andia, 2021) en su tesis titulada: **“Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y su afectación del derecho a la Libertad”**.

Objetivo: En esta investigación el autor plantea como objetivo general de qué manera se estaría afectando el derecho a la libertad personal al requerirse excesivamente la prisión preventiva.

Diseño: El diseño se plantea a través de un diseño no experimental y transversal, toda vez que le permitió analizar las variables sin modificación alguna.

Población: Se presentaron muestras empíricas de 100 operadores jurídicos, entre jueces, fiscales y abogados especializados.

Instrumentos: Se ha aplicado formatos de encuestas y cuestionarios, por lo que permitió analizar y recopilar la información de la investigación.

Conclusiones: Se ha demostrado a través de la investigación que se afecta el derecho a la libertad personal del investigado en la imposición de la prisión preventiva, siendo que existen otras medidas coercitivas menos gravosas que podrían aplicarse.

Asimismo, se ha considerado la presión de los ciudadanos que rechazan las conductas ilegales no debe ser un factor determinante para la imposición de esta medida de coerción, sino deben prevalecer el respeto a los principios y requisitos establecidos por la normativa procesal penal y la jurisprudencia, a fin de que no exista vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

(Cotrina Vasquez & Carrasco Fernandez, Eli, 2020) en su tesis titulada: **“La Presión Mediática en la Práctica de la Prisión Preventiva, Lima – Sur 2020”**.

Objetivo: En esta investigación las autoras plantean como objetivo general de qué manera influye la presión mediática en el uso de la prisión preventiva vulnerando la presunción de inocencia.

Diseño: La investigación se desarrolla a través de un diseño no experimental y transversal.

Población: Se aplicó como instrumento una encuesta en la cual con un grupo de 50 personas profesionales entre fiscales y abogados litigantes de especialidad penal.

Instrumento: Se elaboraron cuestionarios planteados por las autoras.

Conclusiones: Se permitió arrojar como resultado final, que se ha demostrado a través de las encuestas realizadas que la presión mediática sí influye en la aplicación de la prisión preventiva.

De igual manera, la prisión preventiva debe aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad y al respeto de la ley. No debe distorsionarse esta norma con fines de control social, sino que debe ser utilizada únicamente en aquellos casos que realmente lo justifiquen.

(Zeballos Ramires, 2023), en su tesis titulada: **“Prisión Preventiva y La Vulneración De Los Derechos Fundamentales Del Imputado En La Corte Superior De Justicia De Ucayali 2021”**.

Objetivo: En esta investigación el autor formula como objetivo general de su investigación, es determinar si la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del imputado en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Diseño: Presenta un diseño no experimental de tipo transversal.

Instrumento: Se usó como instrumento la técnica de encuesta elaborado por el autor.

Población: Se aplicó la encuesta a 60 abogados litigantes en materia penal y 60 procesados.

Conclusiones: por lo que arrojo como resultados a la encuesta realizada, que la prisión preventiva sí vulnera los derechos fundamentales del procesado.

De igual manera se concluyó que la prisión preventiva si vulnera la presunción de inocencia en la Corte de Justicia de Ucayali.

2.1.2. Tesis Internacionales

En México, (Sierra Fernandez, 2022) en su tesis titulada: **“La Prisión Preventiva Oficiosa es Violatoria de Derechos Humanos”**

Objetivo: tiene como objetivo general comprobar la violación que sufren los derechos humanos de las personas a las que se les impone una prisión preventiva oficiosa sin una debida razón de ser en México.

Conclusiones: En la conclusión de su trabajo ha señala que los parámetros constitucionales para la aplicación de la prisión preventiva resulta similar con los mecanismos internaciones que forma parte México, sin embargo, debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, como garantía constitucional, que debe frenar la aplicación desmedida de esta medida, aun cuando esta resulta ser excepcional, pues su uso solo será subsidiario ante la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas como la caución y detención domiciliaria, razón por la cual el juzgador debe evaluar la relevancia de esta media coercitiva, toda vez que se definió que su uso incorrecto, resulta ser violatoria de derechos humanos, entre ellos derecho a la libertad, salud, trabajo, libertad y derechos políticos.

En Ecuador, (Gansino Castellano, 2021) en su tesis titulada: **“Prisión Preventiva, Reglas de Excepcionalidad en la Aplicación Judicial Ecuatoriana”.**

Objetivo: En esta investigación el autor se plantea como objetivo general elaborar una propuesta normativa que reforme la figura de la prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que existan criterios adecuados para su práctica.

Conclusiones: Asimismo, en su conclusión ha establecido que se logro determinar que la prisión preventiva es utilizada por la administración de justicia de una manera general y no de manera excepcional, como lo establece su normativa nacional, por lo que, en su conclusiones establece el autor, la aplicación de una revisión oficiosa de la medida de prisión preventiva, cuando concurren nuevos elementos que desvirtúen los criterios para

su imposición, aporte que no se encuentra establecido en la legislación ecuatoriana, propiamente en su Código Orgánico Integral Penal, el mismo que debería de amparar los derechos de los procesados.

En Colombia, (Duran Toloza, 2022) en su tesis titulada: **“La Detención Preventiva, Frente A Los Derechos y Las Garantías Procesales”**.

Objetivo: En esta investigación el autor como objetivo principal analizar la defensa de los derechos fundamentales en la aplicación de la medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Conclusiones: Mediante la investigación se ha arribado a la conclusión que en los centros penitenciarios de Colombia se atraviesa una constante vulneración y amenaza de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran reclusas y ello genera su vinculación con la utilización excesiva de la medida de aseguramiento de libertad contra las personas a través de una prisión preventiva, ya que dicha aplicación mecánica ha conllevado a que el hacinamiento penitenciario en Colombia, aumente de manera desmedida y desproporcional, a pesar que la normativa colombiana establece garantías procesales para mitigar la aplicación de una medida de aseguramiento de la libertad de una persona, siendo esta última una medida de ultima ratio, en la legislación Colombiana.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Respecto A La Variable Independiente

2.2.1.1. Prisión preventiva

“Se entiende por la prisión preventiva como una medida de coerción personal que limita el derecho fundamental a la libertad del investigado por un lapso de tiempo, ello a razón de que exista la clara necesidad de someterlo al proceso seguido en su contra” (Loza, 2024).

Comprender la Institución de la Prisión preventiva en ese sentido, abarca una serie de definiciones respecto a cada autor; sin embargo, en lo que respecta a esta medida de coerción personal, lo concreto, en sí, es que priva de la libertad a una persona investigada,

la misma que se encuentra supeditada bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos procesales y jurisprudenciales para su aplicación.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se presenta esta medida coercitiva con mayor severidad que, por su importancia en el transcurso de los años, es la discusión más relevante en el proceso penal. Surge de la adopción en un proceso penal, de una solución judicial debidamente argumentada, de duración temporal y limitada, que priva al imputado de su libertad para cometer un hecho ilícito y donde existe un riesgo de fuga idóneo para establecer razonablemente que se alejara del proceso, o va a generar un riesgo estimable para ocultar o destruir los elementos de prueba (San Martín, 2015).

Al hablar entonces, de la prisión preventiva, hablamos sin duda de la más grave y controvertible de las decisiones que el órgano jurisdiccional puede emplear en el estadio del proceso penal. Por lo que, a través de su imposición se restringe al imputado de su libertad, en un temprano marco procesal, donde al no habersele condenado, se le debe presumir su inocencia (Río, 2008).

Así tenemos que medida de prisión preventiva es un acto procesal producido por una resolución jurisdiccional, que conlleva a una eventual restricción de la libertad personal del procesado, esto con el fin de garantizar el desenlace del litigio en controversia, que conlleva una futura ejecución de la pena (Rosas, 2013).

En este sentido, la forma en que se encarcela a una persona para garantizar la seguridad del Estado, se conoce como detención judicial, prisión preventiva, prisión provisional, en el proceso penal, se han establecidos estas denominaciones por la doctrina y jurisprudencia. En este trabajo se utiliza el término “prisión preventiva” en lugar del término “prisión provisional” por dos razones fundamentales: en primer lugar porque es seguida por el actual Código de Procedimiento Penal, y en segundo lugar porque la prisión preventiva es también una declaración integral de todas las medidas preventivas de privación de libertad, incluso las adoptadas sin orden jurisdiccional, como es el caso de los delitos actuales (Reategui, 2006).

Cabe establecer que, cuando existe un interés público en la efectiva realización de un juicio oral, este interés afecta el desempeño de todas las acciones procesales que ocurren durante la fase de investigación, ya que las actividades de recolección de prueba investigativa están diseñadas para recolectar pruebas para someter el caso a juicio oral, y también se utilizan actividades coercitivas para asegurar que el juicio oral proceda. Uno de los cambios significativos en la práctica de los procedimientos de prisión preventiva es la sustitución de la finalidad de la prisión preventiva, que excluye el uso de la prisión

preventiva con el fin de asegurar una sentencia futura y el uso de la prisión preventiva únicamente para asegurar la comparecencia del imputado a juicios orales (Burgos, 2010).

A razón, de ello, dentro de un estado de derecho, uno de los derechos más relevantes de que asiste a una persona, es su libertad; Sin embargo, el derecho a la libertad personal, se ve afecto, cuando esta libertad se ve limitada a través de una imposición de la prisión preventiva, la cual al momento de aplicarse va a impedir todo tipo de movilización o circulación de una persona en pleno ejercicio de su libertad.

El órgano independiente como el Ministerio Público resulta ser el único titular para pedir medidas tan extremas, y esto se debe plasmar bajo un requerimiento de Prisión Preventiva, el mismo debe encontrarse debidamente fundamentada en cada presupuesto que se exige de acuerdo a la legislación nacional, y de cumplirse con cada presupuesto íntegramente, se va a proceder con la imposición de esta medida coercitiva de carácter personal.

La resolución que de una Prisión Preventiva, es sin duda una de las resoluciones más graves y controvertidas que puede dictar el poder judicial en el curso de un proceso penal, pues al tomar esta precaución, el imputado es privado de su libertad en un estadio procesal prematura, en el cual, al no haber sido sentenciado, se le presume inocente, lo que exige que todo imputado de un hecho delictivo sea presumido inocente y tratado como tal, hasta que se evidencia lo opuesto a través una resolución firme y suficientemente motivada (Rosas, 2013) .

Es por ello que la Prisión Preventiva se trata de un medio de sometimiento personal, basado en la privación de la libertad personal a través de su ejecución en un establecimiento penitenciario, donde el investigado va a encontrarse recluido, para asegurar el cumplimiento del resultado de la sentencia.

En términos generales, la prisión preventiva implica el acceso a un centro penitenciario y la restricción de la libertad de circulación de la persona durante el proceso penal en su contra, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la ley. La prisión preventiva es la forma más fundamental de intervención estatal porque afecta lo que hoy parece ser el núcleo de las instituciones liberales, afectando el presupuesto de todos los demás derechos y limitando la posibilidad de su realización real. Pues bien, en todo momento la prisión preventiva es siempre y absolutamente un castigo, así sea temporal, preventiva o como se quiera llamarla. Después de todo, esto constituye un "confinamiento". (Reátegui, 2021).

2.2.1.2. Naturaleza Procesal

En cuanto al uso de la prisión preventiva, se puede determinar que es una medida cautelar de carácter de ultima ratio, toda vez que priva a las personas de uno de sus derechos fundamentales: la libertad de circulación, pilar trascendente de un Estado democrático. Por lo tanto, a la hora de adjudicar tales medidas, además de renunciar a otras menos lesivas como el arresto domiciliario, la comparecencia simple o las restricciones, también se deben considerar sus requisitos inherentes para realizar una valoración rigurosa, objetiva y veraz. La prisión preventiva sólo debe adoptarse cuando se considere que diversas medidas coercitivas individuales son ineficaces (Loza, 2024).

Así también, según la Casación N°1445-2018, el Tribunal Supremo señaló que la prisión preventiva se caracteriza por ser “excepcional, accesoria, aplicable temporalmente y proporcionada a la obtención del fin u objetivo antes mencionado”. Por tanto, la perspectiva de subsidiariedad enfatiza que la prisión preventiva debe emplearse cuando sea necesaria y no existan otras alternativas extremistas para lograr su propósito.

2.2.1.3. Características de la Prisión Preventiva

A. Instrumentalidad

Esta característica establece que al momento de imponer una medida coercitiva personal o real, su finalidad será respaldar los fines del proceso, por lo que la prisión preventiva, busca asegurar la intervención del acusado.

Asimismo, la Corte Suprema ha establecido que la instrumentalidad es una característica fundamental, porque se encuentra vinculado también a los fines del proceso penal.

La relación que vincula esta característica con la prisión preventiva, si bien es cierto que la instrumentalidad evita que el investigado no cumpla con los fines del proceso, esta debe analizarse de manera específica, ya que los magistrados deben sustentarlo en base a los elementos, presupuestos y pronunciamientos jurisprudenciales de la legislación nacional.

B. Temporalidad

Desde el momento en que se concede la Prisión preventiva, esta medida se encuentra sujeta a la duración de un plazo determinado de acuerdo al marco legal previsto,

es decir que la prisión preventiva no es una medida infinita ni indeterminable, puesta que esta responde a circunstancias de tiempo, que se van a establecer como lo hemos mencionado anteriormente de acuerdo al marco legal previsto que se encuentre vigente y la duración del tiempo, se establecerá de acuerdo a cada caso en concreto, si el caso fuera ordinario, complejo o tenga una determinación en específico que justifique la duración de la medida.

Por lo que establecemos en relación a esta característica de temporalidad, que la prisión preventiva tendrá un inicio y un fin de acuerdo al plazo que se le establezca para su duración.

C. Provisionalidad

Esta característica de provisionalidad atiende a ser momentánea durante el momento de su vigencia, es decir, la medida está sujeta a mantenerse en el lapso del tiempo de su imposición, mientras existan circunstancias del caso o porque ya no resulta necesaria su aplicación porque han desaparecido las circunstancias que fundaron su aplicación.

Cabe hacer la diferenciación entre la temporalidad y la provisionalidad como características de la prisión preventiva, es necesario precisar que la temporalidad atiende al plazo de su imposición de acuerdo a la base legal vigente, por ejemplo la imposición de esta medida por el lapso de 09 meses, en cambio la provisionalidad atiende a ser que la prisión preventiva va a existir durante el plazo de ejecución, siempre y cuando continúen las razones que las impusieron o esta va a dejar de existir, toda vez que ya no resultaría ser necesaria porque han desaparecido las circunstancias que conllevaron a su aplicación.

D. Mutabilidad o Variabilidad

La mutabilidad se hace referencia, en relación a que la medida de prisión preventiva puede ser modificada, cambiada, revocada o sustituida por otra medida, ya que esta supone que la prisión preventiva no será definitiva, a pesar que no haya transcurrido la resolución que ponga fin al proceso principal.

Lo que nos señala esta característica, por ejemplo, sería una prisión preventiva puede ser sustituida por otra medida de coerción personal, como una detención domiciliaria por circunstancias que lo ameriten.

2.2.1.4. Principios Rectores de la Prisión Preventiva

Nuestro sistema jurídico tiene como eje central el respeto de los derechos fundamentales, es por ello, que, si bien tiene como principal fin, el respeto de los derechos de las personas, para aplicarse cada cierta medida cautelar, debe ampararse en ciertos principios como una base jurídica para su correcta aplicación.

A. Principio de Excepcionalidad:

Este principio se encuentra relacionado cuando no exista otra medida menos dañosa para salvaguardar al investigado dentro del proceso, teniendo en cuenta ello, este principio nos da entender que la aplicación de una medida tan gravosa solo se dará cuando su trascendencia dentro del proceso lo amerite, toda vez que no es necesario detener para investigar, sino investigar para detener, partiendo como regla general, por ello la prisión preventiva solo deberá aplicarse de manera extraordinaria, cuando concurren circunstancias que ameriten el internamiento de la persona en un centro penitenciario, por ejemplo un peligro de fuga, al tener la persona investigada, más de una nacionalidad y patrimonio en el extranjero, hecho que sería necesario, siempre y cuando se presenten situaciones extraordinarias para su aplicación.

B. Principio de Legalidad:

Mediante este principio la prisión preventiva se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos formales y materiales para su aplicación, toda vez que, para su uso, la norma tiene que tener una exigencia clara y que se encuentre tipificada, ya que este principio auxilia al investigado de que no se le imponga una medida que no se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico y de encontrarse, se le imponga de acuerdo al estricto cumplimiento de cada elemento para su aplicación.

C. Principio de Intervención Indiciaria:

Este principio solo podrá ser fundamentado con la existencia de elementos que generen o permitan inferir de la participación del procesado en la intervención del hecho delictivo y ello se va a materializar a través de la investigación que realice el Ministerio Público, producto de ello, se arrojaran elementos de investigación de cargo y descargo, sin embargo, serán considerados los elementos de cargo, los cuales deben vincular al procesado con el hecho materia de investigación, caso contrario no resultaría congruente

la materialización de este principio, que por su nombre también es conocido como el “*fumus delicti commissi*”.

D. Proporcionalidad:

Este principio existe como un parámetro frente al abuso desmedido de la medida de prisión preventiva, toda vez que permite ponderar entre la libertad de una persona y la persecución penal, ya que se entiende por este principio que la medida de coerción en aplicarse, debe estar estrechamente ligada al delito por el cual se le viene persiguiendo, entendiendo que no se podrá imponer una prisión provisional, si posterior a ello podrá variarse por otra medida menos gravosa, punto medular que se analiza en este principio que permite instaurar un equilibrio entre el acto que le somete el Estado y el bien jurídico que se limita, como la libertad personal. Por lo que este principio nos atiende a que la medida de privación de libertad, debe pasar previamente un juicio de proporcionalidad, como son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

2.2.1.5. Presupuestos materiales

De conformidad al artículo 268 del Código Procesal Penal, son tres los presupuestos materiales, que deben concurrir para la imposición de una Prisión Preventiva:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.

2.2.1.5.1. Fundados y Graves Elementos de Convicción o Sospecha Fuerte

Los elementos de convicción son aquellos indicios, sospechas, evidencias, huellas, pesquisas y actividades de investigación que realiza el titular de la acción penal en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, con el fin de evaluar de manera razonable la posible realización de un delito que relacione al acusado como autor del hecho atribuido (Loza, 2024).

A esto se le llama sospecha fuerte o sospecha suficiente de la existencia de un delito y la atribución de la misma al imputado como autor o partícipe del delito nos encontramos ante un verdadero juicio de imputación; Este requisito presupone que la acusación se haya desarrollado hasta cierto punto, por lo que la probabilidad de que el acusado haya cometido el acto debe ser alta y que se cumplan todos los requisitos previos para el castigo y el enjuiciamiento; La mera especulación no es suficiente; la probabilidad de condena debe basarse en pruebas de las que pueda inferirse razonablemente la responsabilidad del sujeto (San Martín, 2015).

La ley exige que los jueces evalúen los elementos incriminatorios (pruebas) adjuntos a la solicitud del fiscal para respaldar los pasos que debe seguir el trabajo de investigación preliminar para vincular al acusado con el delito. Este requisito no se cumple si hay pruebas suficientes de un delito, pero no hay contacto con el acusado. Las disposiciones procesales no diferencian entre participación delictiva (autor, cómplices primarios y secundarios, instigadores). Éste es el principio fundamental de la prisión preventiva. También vale la pena señalar que esta coerción surge tanto de delitos intencionales como culposos (Sanchez, 2009).

Es necesario que el juez conozca pruebas suficientes de la recolección e investigación que acompaña a la denuncia de que la conducta punible efectivamente ocurrió en la realidad y que además existen pruebas que vinculan al sujeto con el hecho delictivo, ya sea como autor o como partícipe del hecho delictivo. Tenga en cuenta y esté advertido, estas son acciones de investigación, no acciones de certificación. Decimos esto

porque hemos escuchado reiteradamente a la defensa, al fiscal y al juez referirse a la presencia o ausencia de pruebas en la investigación preparatoria, lo que genera una valoración falsa de que al refutar dicha conducción de la investigación se asegura que no se cumple el primer requisito, generando con ello una discusión exhaustiva de las declaraciones, sean contradictorias o no, lo que desde nuestra perspectiva desvirtúa el objeto de la audiencia de prisión preventiva (Rosas, 2013).

Por ello, los elementos de convicción se relacionan sobre la base de indicios de criminalidad, para tener un juicio razonable que una persona ha cometido un acto o hecho delictivo, el cual sería merecedor de un reproche penal.

Hay dos posibles explicaciones para la exigencia material de pruebas suficientes como prisión preventiva. La primera opción es sostener que la suficiencia probatoria se relaciona con la existencia de una conducta punible, independientemente de que exista un vínculo probatorio entre el autor o partícipe y la conducta punible investigada. La segunda posibilidad es exigir pruebas suficientes que demuestren la existencia de la conducta punible investigada y la existencia de un vínculo probatorio con el autor o partícipe (Reátegui, 2021).

El máximo intérprete de la Constitución se ha pronunciado respecto a los graves y fundados elementos de convicción, al ser fuentes de prueba, están no pueden ser conjeturas, suposiciones o especulaciones vagas e imprecisas, sino que los elementos de convicción, deben estar estrictamente y objetivamente vinculados al procesado, respecto a los hechos que se le atribuyen.

El Acuerdo Plenario N° 01 -2019/CIJ-I 16, señala que debe examinarse el estricto cumplimiento de cada elemento objetivos y subjetivos del hecho punible, sobre la correlación de los hechos que se le imputada, ello se dará siempre y cuando no exista algún tipo de extinción de juicio penal.

Finalmente, respecto a este presupuesto, se debe analizar la presencia del primer requisito de la prisión preventiva, para ello se debe identificar y examinar cada elemento de convicción que haya recabado el fiscal, en sus diferentes actos de investigación.

2.2.1.5.2. Prognosis de Pena

El artículo 268, inciso b, del Código Procesal Penal dispone entre uno de los requisitos presupuestales que "la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena

privativa de libertad". En este sentido, se trata de un estándar penal impuesto por el legislador, que establece como naturaleza procesal, que la prisión preventiva solo puede aplicarse si la pena prevista para el ilícito es superior a los cinco años de privación de libertad. Así, nos encontramos ante una evaluación de la pena abstracta, lo que significa que, si la pena por el delito no supera los cinco años, no procederá la solicitud de prisión preventiva (Loza, 2024).

La prognosis de pena implica que la evaluación no debe basarse únicamente en la pena establecida de manera abstracta por el tipo penal correspondiente, sino en la naturaleza y la magnitud de la pena que, en concreto, podría aplicarse en el caso particular. Es decir, se trata de prever la pena específica que se impondría, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y no solo la pena máxima prevista para el delito en términos generales (Reátegui, 2021).

Se refiere a la posible pena en función del delito que se imputa y de las pruebas disponibles. El análisis y razonamiento del juez deben orientarse a determinar, con base en la eventualidad y las pruebas ofrecidas por el Titular de la Acción Penal, la pena que podría corresponder al imputado. No se trata de un juicio anticipado, ya que el magistrado que dicta esta resolución no va a ser el encargado del juzgamiento, sino de una valoración de la pena de carácter transitorio, que solo sirve para decidir si corresponde o no la prisión. Por lo tanto, debe entenderse que no se trata de la pena establecida por el Código Penal para determinado ilícito, sino de evaluar, con base en las pruebas existentes, cuál sería la pena aplicable (Sanchez, 2009).

El juez debe hacer una estimación de la pena que se podría imponer si el caso llega a sentencia sin cambios, en el momento del proceso en el que se decida sobre la posibilidad de aplicar la detención preventiva. Este análisis se considera cumplido cuando se prevé que la pena probable será por encima a la exigida por la norma penal. (Rosas, 2013).

2.2.1.5.3. Peligro Procesal

Este presupuesto se subdivide propiamente en dos apartados: cuando el investigado intenta evadir la justicia, conocido este como el peligro de fugarse o cuando el procesado trata de alterar o modificar la investigación, conocida esta última como el

peligro de obstaculización, conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116.

A. Peligro de Fuga:

“Este presupuesto se refiere a la posibilidad de que el imputado, si permanece en libertad, intente evadir la justicia, evitando así ser juzgado o eludiendo la pena que eventualmente se le podría imponer (Cubas, 2018).”

Entre los factores que el juez debe considerar para evaluar el peligro de fuga, se incluyen aquellos relacionados con el contexto personal, familiar y económica del imputado, conocidos como "arraigo". Este criterio tiene un enfoque principalmente ecuánime y no puede guiarse en conceptos abstractos; debe ser analizado según las circunstancias específicas de cada caso.

El peligro procesal no debe presumirse a partir de datos fugaces o abstractos, ni basarse en intuiciones o sospechas poco fundamentadas. Debe estar respaldado por criterios objetivos. Las razones que justifiquen su aplicación deben ser lo suficientemente fuertes como para persuadir al juez de que es necesario imponerla. En caso de que surja alguna duda en la evaluación y configuración de los elementos que podrían llevar a su no aplicación, esta duda debe prevalecer (Loza, 2024).

Haciendo una atinencia a los criterios objetivos que debe ser suficiente para su aplicación, planteamos un caso, para estimar razonable la concurrencia de un peligro de fugar, y se da en la situación, en que una persona posee una nacionalidad extranjera, y tiene patrimonio en el extranjero, ello connota a que su situación jurídica cambie, ya que esta persona, por tener una nacionalidad extranjera, se puede inferir razonablemente que va a tratar de evadir la justicia, eludiendo un proceso penal.

El profesor (Martin C. S., 2015), nos señala que el juez debe evaluar si existen medios suficientes, a disposición del imputado, para llevar a cabo una fuga. Los criterios o circunstancias que el Código Procesal Penal establece, de manera enunciativa, en función de las condiciones objetivas y subjetivas que podrían facilitar la fuga, son los siguientes:

- **Aquellas que se encuentran relacionadas a la vida personal del procesado:** podemos decir que el arraigo debe entenderse como el establecimiento de una persona en un lugar debido a su conexión con otras personas o elementos. Este concepto tiene tres supuestos: 1) el arraigo domiciliario, que se refiere a la estabilidad de la persona en un lugar determinado; 2) el arraigo familiar,

relacionado con los vínculos y responsabilidades familiares que puedan generar una motivación para permanecer en el lugar; y 3) el arraigo laboral, que está vinculado a la situación laboral y las obligaciones que surgen a raíz de esta.

- **La gravedad de la pena que se anticipa:** Si el castigo que se le atribuye conlleva una pena muy drástica, esto puede inducir al imputado a intentar eludir la acción judicial. Esto ocurre, por ejemplo, en delitos graves como el homicidio calificado o la agresión sexual a menores, donde la pena a imponer puede generar temor y ser un motivo para que el imputado intente fugarse (Sanchez, 2009).
- **La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado hacia este:** entre otros factores, constituye un criterio cuestionable. Este enfoque es problemático porque subordina la conducta del procesado a una situación futura, en la que tenga que realizar el pago de una reparación civil a favor del agraviado. Además, establece un medio para la imposición de la pena, basado en la conducta del imputado frente a la víctima, lo cual puede no ser pertinente o adecuado en este contexto (Oré, Derecho Procesal Penal Peruano - Tomo II, 2018).
- **El comportamiento del encausado durante el procedimiento o en procedimientos previos:** Como, por ejemplo, si se presenta voluntariamente una vez que se entera del emplazamiento judicial, es un factor relevante. Además, la forma en que se comportó en otras causas también puede ser tomada en cuenta. En particular, si el imputado ha huido previamente, esto puede ser una indicación confiable de su posible comportamiento futuro, sugiriendo que podría intentar evadir nuevamente la acción judicial (San Martín, 2020).
- **Pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas:** Es necesario considerar las características fundamentales de la organización criminal, pero no solo eso, también es importante acreditar si los imputados tienen o no arraigo, y de igual forma, se debe tener en cuenta el comportamiento del imputado a lo largo del proceso. En este contexto, la valoración que realice el juez debe ser meticulosa y basada en criterios objetivos, con el fin de determinar de manera precisa si existe o no el peligro de fuga y, como consecuencia, aumentar las posibilidades de una valoración adecuada sobre la necesidad de imponer la prisión preventiva (Loza, 2024).

B. Peligro de Obstaculización:

El peligro de obstaculización implica que el imputado lleve a cabo acciones, ya sean directas o indirectas, que interfieran con los órganos judiciales o con las fuentes de prueba, afectando el desarrollo adecuado y regular del proceso. Estas conductas pueden incluir la manipulación, destrucción o alteración de pruebas, o cualquier otra acción que impida el curso normal del proceso judicial.

El artículo 270 del Código Procesal Penal señala tres elementos de riesgo para que se pueda calificar el peligro de obstaculización que son los siguientes:

- **Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba:** Es posible que el imputado, estando en libertad, conozca la ubicación de algún medio de prueba relevante para el caso y, al encontrarse libre, tenga la capacidad de destruirlo o alterarlo. Esto representa un riesgo para la integridad del proceso, ya que podría comprometer la obtención de pruebas clave para la investigación y afectar el desarrollo del juicio.
- **Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente:** Esto es común en delitos como la violación sexual, donde el imputado es un familiar o una persona conocida que tiene la capacidad de influir sobre la víctima o su familia, lo que podría llevar a la alteración o modificación de la declaración original. Además, puede suceder que el imputado ordene a otras personas que amenacen al agraviado para que cambie su testimonio. También es posible que el agraviado, por recibir algún tipo de beneficio, como dinero, decida cambiar su declaración en favor del imputado. Estas situaciones constituyen un riesgo para la veracidad y la integridad del proceso judicial.
- **Inducirá a otros a realizar tales comportamientos:** El legislador ha contemplado la posibilidad de que el imputado utilice a terceros para ejercer influencias sobre personas, con el fin de que estos cometan delitos en su beneficio. Esto puede ocurrir cuando el procesado se encuentra en libertad, ya que, al no estar privado de su libertad, puede manipular o coaccionar a otros para que realicen actividades delictivas, como intimidar a testigos o modificar pruebas, lo que representa una clara amenaza para el desarrollo y la justicia del proceso.

2.2.1.5.4. Proporcionalidad de la Medida

La Casación N°626-2013 Moquegua, como doctrina jurisprudencial vinculante incorpora dos presupuestos jurisprudenciales para el debate de prisión preventiva, entre ellos la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma.

Respecto a este presupuesto material de proporcionalidad, corresponde abarcar el análisis de tres subprincipios que son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

“El principio de proporcionalidad es un mecanismo jurídico de gran relevancia en el estado de derecho, cuyo propósito es regular todos los actos de los aparatos estatales en los que puedan verse afectados los derechos elementales de una persona (Del Río, 2016).”

Este principio, como requisito esencial para la evaluación por parte de los poderes públicos al intentar restringir un derecho fundamental, demanda un análisis adecuado y se manifiesta básicamente, en juicios de ponderación, en donde se analiza la viabilidad de la medida, en el sentido de que esta debe buscar siempre el fin de orden constitucional, ello resulta ser de un grado de preceptos jurídicos, los mismos que deben ser examinados, como lo hemos mencionado anteriormente, bajo los canones que rigen en nuestro sistema legal, que en adelante vamos a describir cada juicio de ponderación que se añade en este supuesto, que son los siguientes:

A. Juicio de Idoneidad:

Una medida estatal se considera idónea si su implementación permite o favorece la consecución del fin legítimo que persigue el Estado. La consecución de un fin específico debe estar respaldada o permitida por la Constitución; por lo tanto, cualquier fin prohibido por la Constitución se considera ilegítimo. Así, este subprincipio implica la necesidad de examinar la constitucionalidad del propósito que busca alcanzar la norma objeto de control (Del Río, 2016).

En síntesis, lo que nos quiere señalar este subprincipio es que, será adecuado solicitar prisión preventiva cuando esta medida sea la más adecuada para garantizar la comparecencia del imputado durante la investigación y cumpla con el objetivo de no eludir a la justicia o interferencia en el desarrollo de los elementos de convicción.

B. Juicio de Necesidad:

La CIDH en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, define la medida necesaria como aquella que resulta absolutamente indispensable para lograr el fin deseado, siempre que no exista una alternativa menos gravosa en relación con el derecho afectado, entre aquellas que sean igualmente idóneas para alcanzar el mismo objetivo. En consecuencia, el principio de necesidad exige optar por la opción menos perjudicial cuando hay varias alternativas que, al limitar la libertad personal, persiguen el mismo fin y son igualmente eficaces en un caso específico.

Básicamente, será imprescindible imponer prisión preventiva cuando las demás medidas de coerción personal menos severas no sean capaces de lograr la misma efectividad que la prisión preventiva, en el sentido que trata de garantizar la presencia del imputado durante el proceso, previniendo el peligro de fuga o que pueda obstruir la investigación.

C. Juicio de Proporcionalidad en Sentido Estricto:

Este juicio en sí, se realiza en analizar si la medida que se busca aplicar va a ser idónea para cumplir con su fin, pero siempre y cuando esta utilización debe darse respetando los derechos inherentes de la persona, en efecto lo que nos pretende señalar esta valoración es la situación en la nos encontramos frente a un caso en concreto donde no se requiere necesariamente aplicar una medida drástica, ya que esta puede cumplir cabalmente su finalidad, con otra medida menos rigurosa, bajo este precepto correspondería aplicar la segunda opción, por ser una ponderablemente estricta, toda vez que la misma que no se aleja ni trasgrede derechos propios de la persona, con su aplicación, en el sentido que se aplica objetivamente, por lo que se justifica su imposición.

2.2.1.5.5. Duración del plazo o Justificación de la medida

Una de los lineamientos establecidas por la Corte Suprema es que la justificación de la duración de la prisión preventiva debe presentarse en el momento de su solicitud, no solo por la parte que la pide, sino también por la autoridad que tiene la responsabilidad de imponerla. En relación con la obligación de fundamentar la duración de esta medida, no se requiere especificar un período de tiempo exacto, sino que debe explicarse de manera razonada por qué se solicita ese determinado lapso (Moreno, 2018).

El juzgador debe examinar y valorar si el plazo solicitado es proporcional y, principalmente, razonable; considerando principalmente la naturaleza y complejidad del caso, así como factores como la índole y gravedad del delito.

El tiempo de duración del plazo se ha establecido en el artículo 272 del Código Procesal Penal, que determina lo siguiente: 1) La prisión preventiva no podrá extenderse por más de nueve (09) meses, 2) El plazo no deberá ser superior a dieciocho (18) meses en casos complejos, y 3) El plazo no deberá exceder los treinta y seis (36) meses en casos relacionados con procesos de Criminalidad Organizada.

Cabe realizar un hincapié a la citada norma, cuando se establece que el plazo no podrá exceder los nueve meses, a lo que el legislador establece que no se tiene que establecer 09 meses como plazo mínimo en todas las medidas de prisión preventiva, ya que no se establece que deba solicitarse necesariamente ese plazo, sino que se puede imponer un plazo de hasta ese límite, por ejemplo podría imponerse un plazo de prisión preventiva de 07 meses de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto y los elementos de convicción recabados y los que se encuentran pendiente de realizarse no demandaran mayor complejidad para esclarecer la investigación, razón por la cual, se requiere justificar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el plazo solicitado, debiendo evaluarse si dicho plazo es adecuado, necesario y proporcional.

2.2.2. Bases Teóricas Respecto A La Variable Dependiente

2.2.2.1. Presunción de Inocencia

Este principio no implica que se afirme la inocencia del imputado como una descripción de una situación específica, sino que establece que no debe ser considerado culpable hasta que una sentencia lo determine de esa manera. En este sentido, constituye una 'verdad provisional' que el legislador otorga inicialmente a todos los implicados, hasta que no se demuestre de manera adecuada y válida lo contrario (Ore, 2011).

La presunción de inocencia se ha considerado un derecho fundamental esencial dentro de un estado constitucional de derecho, ya que se expresa de diversas formas y a través de otros derechos para materializarse, tanto fuera como dentro del proceso. En relación a este último aspecto, y especialmente en el ámbito del proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la presunción de inocencia se manifiesta de las

siguientes maneras: en primer lugar, como un principio que guía el proceso penal; en segundo lugar, establece el tratamiento que debe recibir el acusado durante el procedimiento; en tercer lugar, constituye una regla importante con implicaciones en el ámbito probatorio. (Villegas, 2015).

2.2.2.2. Como Regla de Tratamiento del Imputado

La presunción de inocencia, establece que se debe tratar a la persona procesada en vigencia de su latente inocencia, con ello se establece una barrera a la adecuación de medidas jurisdiccionales que usen el marco de una imputación en su contra, para considerarlo culpable, por lo que sería incorrecto afirmar todo tipo de resolución que puede emitir un juez, pueda ser calificada como una preámbulo de la pena (Villegas, 2015).

Esta regla como tratamiento, está íntimamente relacionada con el derecho a la libertad durante el proceso. Si se presume que el imputado es inocente, debe ser tratado de tal forma a lo largo de todo el procedimiento, por lo que su libertad solo podrá ser restringida de manera excepcional (lo que, a su vez, constituye un límite a la propia presunción de inocencia). Esta restricción solo se podrá justificar cuando los objetivos del proceso lo requieran, y los únicos motivos que realmente permitirían la privación de libertad de una persona presumiblemente inocente son dos: la necesidad de proteger la prueba y la de garantizar la continuidad del imputado en el proceso (Villegas, 2015).

Por tal razón, la persona que se encuentra siendo investigada en una causa penal, de ninguna manera se le puede considerar culpable, toda vez que esta regla lo que permite expresar o manifestar es que todo sujeto debe ser considerado inocente todo el tiempo que curse la investigación, hasta que finalmente a través de una sentencia se establezca su situación jurídica.

En ese orden de ideas, se entiende que la situación que goza libremente una persona, como todo derecho, este no resulta ser absoluto, ya que se puede encontrar sujeto a la concurrencia de ser privado de su libertad antes de un pronunciamiento judicial, pero lo que, si nos refiere, es que su concurrencia estará limitada a los criterios que pueda establecerse normativamente. De ahí surge la facultad que tiene que existir en todo medio que busca restringir la circulación de una persona, que esta se proceda a aplicar como fines de prevención (Del Rio Labarthe, 2009).

Finalmente, en concordancia con el profesor Ore Guardia, la existencia de medidas coercitivas no vulneran la presunción de inocencia, en el sentido, en que estas medidas se apliquen siempre y cuando se establezcan de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como el cumplimiento estricto de sus presupuestos procesales.

2.2.2.3. Como Regla Probatoria

Esta regla supone la concurrencia de una exigencia probatoria en contra del procesado, es decir, la existencia de pruebas con alta certeza de criminalidad, practicada evidentemente con los estándares de un debido proceso, caso contrario sería la no existencia de pruebas, donde correspondería a que se dicte una sentencia absolutoria (Villegas, 2015).

Dentro de este lineamiento se presentan dos vertientes que son las siguientes:

A. Existencia de Actividad Probatoria de Cargo Suficiente:

Esta manifestación se convierte en una regla probatoria, según establece la responsabilidad de probar la consecuencia penal del procesado, recae exclusivamente Ministerio Público o, en casos donde se persigue una acción penal privada, esta va recaer sobre el querellante (Guardia, 2011).

Cuando en la doctrina o en las decisiones judiciales se mencionan términos como "mínima actividad probatoria", "actividad probatoria" o simplemente "prueba", se hace referencia a la necesidad de presentar pruebas genuinas para desvirtuar la presunción de inocencia. En ese sentido, quizás lo más adecuado sea hablar de una acumulación de pruebas, a razón de que deben ser excluidos o descartados todos los elementos que no cumplan con la condición de ser pruebas reales, es decir, aquellas que se presenten durante el juzgamiento (Villegas, 2015).

En efecto, no basta con que haya actividad probatoria, sino que dicha prueba debe ser de cargo, es decir, debe tener un contenido objetivamente incriminatorio para el acusado o los acusados. No es suficiente con la mera existencia formal de pruebas; es esencial que estas posean un contenido que realmente inculpe, y que además sea coherente con los hechos presentados en el proceso por las acusaciones, que constituyen el objeto del mismo (Lopez, 2004).

B. La Prueba debe haber sido admitida con el debido respeto a los Derechos Fundamentales:

Esta vertiente supone que las pruebas se realicen bajo los parámetros de todas las garantías y se generen de manera lícita, toda vez que, desde la perspectiva de la libre actuación de pruebas, debe denegarse totalmente la idea que permitía el uso de pruebas ilícitas, ya que la licitud de una prueba no es una situación que se debe apreciar o no se deba exigir, sino que es un requisito fundamental para su valoración. Por tal razón, nos refiere el autor que la libre actuación de pruebas solo si se podrán aplicar con aquellas que se hayan obtenido de manera lícita y con todas las garantías, y no puede, por si misma, justificar la licitud de una prueba (Miranda, 2014).

Por ello, no se puede considerar dentro del proceso aquellas pruebas que hayan sido obtenidas de manera ilícitas, ni que en su recabo se hayan presentado irregularidades que hayan manifestado la vulneración de derechos fundamentales.

2.2.2.4. Como regla de Juicio

Esta regla se relaciona a su expresión como regla probatoria, toda vez que, ambos caminos procederán a llevar a la absolución del procesado. Sin embargo, hay que establecer diferenciaciones entre ambos, puesto que ambas atienden a contenidos y elementos diferentes (Ore, 2011).

Es por ello que la presunción de inocencia funciona como una regla de juicio en determinados casos en los que el magistrado tiene una duda o no le ha generado la suficiente convicción para emitir un pronunciamiento, ya sea absolutoria o condenatoria; es decir, cuando se encuentra en un estado de duda irresoluble. En tal situación, el juez tiene que proceder a liberar de los cargos que se le atañen en su contra, en cumplimiento del principio del in dubio pro reo (Villegas, 2020).

En ese orden de ideas, el profesor (San Martín, 2020), nos señala que esta regla de la presunción de inocencia, se acoge como una regla de conclusión de la inocencia de la persona, ya que desde su aplicación está vinculado a ella y esta misma se va a someter a que se produzca la absolución del acusado, siempre y cuando las pruebas en su contra, no permitan generar una conclusión de un hecho criminal o delictivo.

De esta manera el profesor (Oré, 2016), señala que: esta regla, es elemento de la inocencia que asiste al procesado, ya que en determinados casos donde se presente este elemento, se va a proceder con absolver al imputado, ello después de haber efectuado la

valoración de pruebas y sigue manifestándose en grandes rasgos la duda razonable sobre la realización de un hecho con carácter delictivo.

Finalmente, la regla probatoria como una presunción de inocencia, nos señala que con la existencia de pruebas en contra del proceso y que su valoración en conjunto, estimen que se existe la certeza de la responsabilidad del sujeto, el juzgador, como órgano de impartir justicia, debe proceder a condenar al sujeto, ante ello, de manera ilustrativa, podemos decir que se manifiesta esta regla cuando durante una investigación llevada a cabo por el fiscal, donde se ha encontrado diversos elementos de prueba tanto de cargo y descargo, sin embargo, existe mayor prevalencia de contraindicios, de medios de descargo, que logran crear una esfera de duda, respecto a la acusación que se le procesa, por lo que ante una manifiesta duda, el juzgador debe pronunciarse con una decisión que vaya en favorable al justiciable, toda vez que todo pronunciamiento judicial debe ceñirse dentro de los parámetros rectores de nuestro sistema jurídico, entre ellos la presunción de inocencia, (Lopez, 2004).

2.3. TEORIAS APLICABLES AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Teoría Procesalista de la Prisión Preventiva como Medida Cautelar

Los letrados que defienden esta postura argumentan que la prisión preventiva no constituye una pena, ya que no existe una sentencia que la declare como tal, es decir, que no se ha debatido la prueba en juicio oral, bajo los principios de oralidad y contradicción, toda vez lo que nos señala esta teoría es que la prisión preventiva, es una medida cautelar basada en la presunción de peligrosidad ante la latente sospecha de que el investigado haya cometido el delito. Resulta necesario puntualizar que, esta medida en si tiene como objetivo asegurar que el proceso se desarrolle de manera adecuada y garantizar la eventual ejecución de la pena.

En resumen, para la escuela que defiende esta postura, estima a la prisión preventiva como una medida nacida a través de un mecanismo que busca cautelar un bien protegido como tal, y no se pronuncia como una pena, toda vez que su justificación radica en que solamente se va a aplicar como un mecanismo extraordinario, siempre y cuando esta se rija en estricto cumplimiento de sus elementos y fundamentos (Rojo, 2016).

Cuando los objetivos atribuidos a una medida cautelar van más allá de los fines propios de este tipo de decisiones, la medida pierde su carácter cautelar y se convierte en otra figura jurídica, cuyo alcance suele ser incierto y, en muchas ocasiones, difícil de integrar dentro del sistema de valores que sustenta la democracia. (Asencio, 2017)

La prisión preventiva es una medida extraordinaria de carácter estrictamente procesal, cuyo objetivo es asegurar la seguridad y la integridad del proceso en el que se aplica. Por lo tanto, no toma en cuenta factores penales o sustantivos del caso, como el historial delictivo del acusado o su tendencia a cometer delitos, sino que se enfoca únicamente en su responsabilidad procesal (fuerte sospecha de culpabilidad, falta de domicilio conocido, riesgo de fuga, antecedentes de evasión, obstrucción de la investigación, colusión con terceros, entre otros). Esta afirmación confirma que la naturaleza y los fines de la prisión preventiva son proteger el desarrollo del proceso para cumplir con su función principal de "garantizar la justicia" (Tallarico, 2020).

La postura procesalista sostiene que la prisión preventiva debe aplicarse únicamente de manera excepcional y siguiendo criterios restrictivos. Debe ser provisional, lo que implica que solo se debe utilizar cuando no existan otras medidas coercitivas menos perjudiciales para garantizar el descubrimiento de la verdad y el cumplimiento de la ley sustantiva. Además, en caso de que los riesgos procesales que motivaron la imposición de la prisión preventiva desaparezcan, la medida debe cesar de inmediato o ser reemplazada por una alternativa menos severa (Manzur, 2014).

2.3.2. Teoría Sustancialista de la Prisión Preventiva como Anticipo de pena

Varios autores respaldan esta postura, al considerar la prisión preventiva como una "pena anticipada". Para este grupo, no se puede considerar la prisión preventiva como una medida cautelar, ya que no satisface los requisitos establecidos por la normativa para su aplicación (Huaman, 2018).

Lo que plantea esta escuela es evitar la realización del ilícito penal dentro de la sociedad, por lo que se debe optar por resguardar a la sociedad contra el riesgo latente que puede manifestar un justiciable, por ello a través de este contexto, la prisión preventiva va a asumir dentro de sus finalidades, en primer orden, se buscara prevenir la comisión del hecho delictivo, y ello se frenara con la sanción, en segundo orden se buscara prever la reiteración en la ejecución de actos con connotación delictiva y en tercer orden

se tratara de anticipar que los sujetos pueden actuar de manera continua a realizar más delitos, pero ello será paralizado con el encarcelamiento, lo que nos permitirá bajar en grandes rasgos las infracciones, ello es básicamente lo que nos ilustra esta corriente. (Tallarico, 2020).

En concreto, el postulado que tiene esta corriente, es que, en casos de delitos con repercusión penal grave, la prisión preventiva puede aplicarse como un mecanismo de castigo anticipado. Por lo que se tiene que, en determinadas circunstancias, la gravedad que conlleva el delito, adicional a ello, la necesidad de proteger a la sociedad, serán factores que justifican la privación de libertad de un sospechoso antes de que se demuestre su culpabilidad a través del desarrollo de un proceso penal.

Los defensores de la tesis sustancialista se alinean con la idea de proteger a la sociedad. Entre los argumentos que utilizan para justificar su legitimación, destacan la necesidad de satisfacer el sentimiento de seguridad de la sociedad, intimidar a posibles infractores, controlar la alarma pública, disuadir del delito, promover la ejemplaridad social y evitar que se sigan cometiendo delitos. En resumen, consideran el encarcelamiento preventivo como una herramienta de defensa social que la comunidad utiliza para protegerse del peligro que representa el presunto delincuente (Manzur, 2014).

2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

Prisión Preventiva. – Es la medida coercitiva de mayor severidad en el ámbito penal, ya que implica la restricción de libertad del investigado durante el transcurso del proceso, o hasta que se reemplace por otra medida o se ponga fin a dicha restricción (Sanchez, 2009).

Medida de Coerción Procesal. - Consisten en establecer limitaciones o restricciones a derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad física, la propiedad, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y otros derechos constitucionales. Estas son impuestas por el Estado al procesado o a terceros durante el desarrollo de un proceso penal, conforme a los términos establecidos por la ley, con el fin de prevenir la obstrucción de la investigación, asegurar la aplicación de la ley penal y garantizar el cumplimiento de la reparación civil (Oré, 2018).

Principio de Legalidad. – Este principio dispone que ningún individuo puede ser penalmente sancionado por un hecho que no esté preliminarmente ordenado por la ley como delito, ni ser castigada con una pena no contemplada en la misma. (García, 2019).

Principio de Excepcionalidad. – Este principio nos establece que solo se aplicara la medida cuando no exista otra medida menos lesiva, por lo que solo se establecerá cuando su relevancia en el estadio del proceso lo amerite.

Principio de Proporcionalidad. – Se entiende como un principio general en el ordenamiento jurídico con el propósito principal de restringir, en cualquier ámbito y especialmente en aquellos relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales, la discrecionalidad en el ejercicio de la actividad estatal de control sobre todas las facultades de actuación (Villegas, 2022).

Debido Proceso. - Es un principio fundamental que demanda que todo procedimiento se lleve a cabo respetando los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico otorga a todas las personas involucradas en un proceso (Ore, 2011).

In dubio Pro Reo. – Este principio resulta ser una regla de interpretación, parte de la presunción de inocencia, que obliga al juez a absolver al procesado si, tras la correspondiente actuación probatoria, persiste en su mente una duda razonable e insuperable sobre la comisión del delito por parte del imputado (Ore, 2011).

Presunción de Inocencia. – Es una directriz que impide considerar o presentar al imputado como culpable, hasta que una sentencia emanada por el juzgado la considere firme, basada en pruebas válidas, legítimamente obtenidas y suficientes, declare su responsabilidad (Expediente N°618-2005-PHC/T.C, 2006).

Derechos Fundamentales. - Los derechos fundamentales son, en todo caso, la base material de todo el ordenamiento jurídico, proporcionando importantes directrices e impulso tanto a la legislación, como a la administración y la jurisdicción (Castillo, 2018).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES Y SU OPERALIZACIÓN

3.1.1. Identificación de Variable Independiente

X. Prisión Preventiva

3.1.1.1. Dimensiones e Indicadores

Dimensiones de la variable Prisión Preventiva:

X.1. Proporcionalidad de la Medida.

Indicadores:

- Idoneidad de la medida
- Necesidad de la medida
- Proporcionalidad de la medida

X.2. Derechos del Imputado.

Indicadores:

- Derecho a la Defensa
- Derecho a la Prueba
- Derecho a un Plazo razonable

X.3. Naturaleza del Proceso.

Indicadores:

- Medida Cautelar
- Principio de Excepcionalidad

3.1.1.2. Escala de Medición

Nominal.

3.1.2. Identificación de Variable dependiente

Y. Presunción de Inocencia

3.1.2.1 Dimensiones e Indicadores

Dimensiones de la variable Presunción de Inocencia.

Y.1. Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento

Indicadores:

- Culpabilidad
- Sentencia Condenatoria
- Carga de la Prueba

Y.2. Presunción de Inocencia como Regla de Juicio.

Indicadores:

- Insuficiencia Probatoria
- Duda Razonable
- Sentencia Absolutoria

Y.3. Presunción de Inocencia como Regla de Probatoria.

Indicadores:

- Pruebas de cargo
- Garantías Procesales

3.1.2.2. Escala de Medición

Nominal.

3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Enfoque

La presente investigación es de enfoque Cuantitativo, esto debido a que, en la recopilación y análisis de datos numéricos, buscara probar la hipótesis a través de procedimientos estadísticos.

Cuando se hace referencia a una investigación cuantitativa, se alude directamente al campo estadístico, ya que este enfoque se basa en el análisis de una realidad objetiva mediante mediciones numéricas y estudios estadísticos que permiten identificar patrones o realizar predicciones sobre el fenómeno o problema en cuestión. Este tipo de investigación recopila datos con el propósito de comprobar hipótesis previamente formuladas antes de iniciar el proceso metodológico. En el enfoque cuantitativo, se parte de un problema y de preguntas específicas de las cuales se derivan dichas hipótesis (Hernandez Sampieri, 2014).

3.2.2. Tipo

Esta investigación es de tipo básica, ya busca generar conocimiento nuevo y ampliar la comprensión de fenómenos, sin tener como objetivo inmediato una aplicación práctica.

3.2.3. Diseño

Un diseño no experimental puede definirse como un tipo de investigación en la que no se manipulan intencionalmente las variables. En otras palabras, se trata de estudios donde las variables independientes no se modifican deliberadamente para observar su efecto sobre otras. En la investigación no experimental, el propósito es observar los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural, con el fin de analizarlos y comprender sus características o relaciones (Hernandez Sampieri, 2014).

Por lo que, la presente investigación es de diseño No experimental, toda vez que no habrá manipulación de las variables.

3.2.4. Nivel

Esta investigación es de nivel descriptivo porque examina la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables dentro de una población, y se caracterizan por ser investigaciones de naturaleza estrictamente descriptiva (Hernandez Sampieri, 2014).

Estos diseños se enfocan en describir las relaciones que existen entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento específico del tiempo.

En ese sentido, esta investigación se desarrolla con un tipo correlacional, porque se buscará medir la relación de las dos variables y su relación entre sí.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población se define como el conjunto total de individuos, objetos o eventos que comparten características comunes y sobre los cuales se desea obtener conclusiones o realizar inferencias en una investigación (Hernandez Sampieri, 2014).

La población de estudio se refiere al conjunto de casos que está claramente definido, delimitado y al cual se puede acceder, y que sirve como base para seleccionar la muestra. Este grupo cumple con una serie de criterios establecidos previamente por el investigador (Arias Gomez, 2016).

Por lo tanto, la población de estudio estará conformada por fiscales especializados en materia penal y abogados litigantes especializados en materia penal, que ejercen profesionalmente en el Distrito Judicial de Tacna.

3.3.2. Muestra

La muestra constituye un subgrupo de la población de interés del cual se obtendrán los datos. Esta debe definirse y delimitarse con precisión de manera previa, además de ser representativa de la población. El propósito del investigador es que los resultados obtenidos a partir de la muestra puedan generalizarse o inferirse al conjunto total de la población (Hernandez Sampieri, 2014).

La muestra de esta investigación estará conformada por:

- 10 fiscales en materia penal: Esta cantidad permitirá brindarnos una perspectiva desde el ámbito de la legalidad de la medida, ya que son los titulares de la acción penal.
- 40 abogados litigantes especializados en materia penal: Esta cantidad nos va a permitir la acumulación de la experiencia, visto ello desde la defensa legal.

3.3.3. Tipo de Muestreo

No probabilístico, muestra determinada por conveniencia del investigador.

Las muestras no probabilísticas, o también denominadas muestras dirigidas, se caracterizan por emplear un método de selección basado en las particularidades y objetivos de la investigación, en lugar de seguir un criterio estadístico que busque la generalización de los resultados (Hernandez Sampieri, 2014).

3.3.4. Unidad de Análisis

Fiscal especializado en materia penal dentro del Distrito Judicial de Tacna.

Abogado litigante especializado en materia penal con ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna.

3.3.5. Criterios de Inclusión de la muestra

Se trata de todas las características específicas que debe poseer un sujeto u objeto de estudio para poder ser incluido dentro de la investigación (Arias Gomez, 2016).

Se encuentra conformada por los siguientes:

Para Fiscales:

- Fiscales Especializados en materia penal.
- Fiscales con experiencia mínimo de 03 años en su cargo.

Para abogados:

- Abogados especialistas en materia penal con experiencia mínima de 03 años en el ejercicio de su profesión, como defensores.
- Abogados colegiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

3.3.6. Criterios de exclusión de la muestra

Se refiere a las condiciones o características de los participantes que podrían influir o modificar los resultados del estudio, lo que los hace no elegibles para ser incluidos en la investigación (Arias Gomez, 2016).

Para fiscales:

- Fiscales especializados en materias ajenas al derecho penal
- Fiscales con menos de un año en su cargo, al no contar con una experiencia mínima en la materia.

Para abogados:

- Abogados no especializados en materia penal.
- Abogados no habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.
- Abogados que no tengan experiencia en audiencias de prisión preventivas.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**3.4.1. Técnica**

La técnica de observación es una herramienta útil y flexible en investigaciones de diversos ámbitos. Facilita a los investigadores la recopilación de información precisa y objetiva acerca de comportamientos, actitudes y acontecimientos (Medina Romero, Rojas Leon, Bustamante Hoces, & Loaiza Carrasco, 2023).

En ese sentido la encuesta es la técnica aplicable en la presente investigación, ya que permite al investigador obtener información de un gran número de personas en poco tiempo, constituyéndose en una herramienta eficiente y de bajo costo.

Por ello, la técnica que se utilizará para obtener información directa con los operadores jurídicos será la encuesta aplicada a los Operadores Jurídicos respecto a la

Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su Afectación a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025.

3.4.2. Instrumento

Un instrumento de investigación es la herramienta o medio específico que utiliza el investigador para recolectar datos de manera sistemática y confiable.

Es así que el instrumento aplicable es el cuestionario como instrumento de recolección de datos compuesto por un conjunto de preguntas escritas, diseñadas para obtener información específica de los participantes de manera sistemática y estructurada (Hernandez Sampieri, 2014).

Se utilizó el Instrumento de que se denomina “Cuestionario aplicado a los Operadores Jurídicos en materia penal del Distrito Judicial de Tacna”, respecto a la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su Afectación a la Presunción, siendo que dicho instrumento es de autoría del tesista, asimismo, el presente instrumento se dividió en tres apartados: datos generales, datos de la variable independiente y la variable dependiente.

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS (PRUEBAS ESTADÍSTICAS APLICABLES)

El procesamiento de datos es el conjunto de procedimientos y operaciones que se aplican a los datos recolectados para organizarlos, depurarlos y transformarlos en información útil que pueda ser analizada e interpretada.

La interpretación de los datos estadísticos es el proceso de dar significado a los resultados obtenidos del análisis de los datos, con el fin de extraer conclusiones y responder a las hipótesis de investigación.

Por ello, los datos obtenidos en el instrumento recolector de datos, se procesarán en forma directa en cuadros Excel, para el análisis se utilizará la estadística descriptiva. Los resultados se presentarán en cuadros estadísticos de entrada simple y doble entrada con el asesoramiento del profesional estadístico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

La recolección de datos se ha obtenido a través del instrumento: **“CUESTIONARIO APLICADO A OPERADORES JURÍDICOS EN MATERIA PENAL RESPECTO A LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”**, que fue aplicado a 50 operadores jurídicos entre ellos 10 Fiscales y 40 Abogados Litigantes en materia penal que ejercen profesionalmente en la ciudad de Tacna, ello fue efectuado desde el 15 de agosto hasta el 19 de agosto del 2025, siendo aplicado de manera virtual para mayor celeridad y precisión en su recolección.

A priori, para la recolección de datos era necesario la validación del instrumento, por tal razón, se enviaron las siguientes cartas a los Jueces Expertos: Carta N°001-2025-AGPC al Abog. Juan Miguel Ticona Málaga (Juez Experto N°01) como Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; Carta N°002-AGPC al Abog. Emyl Dagir Quispe de la Sota (Juez Experto N°02) como Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; Carta N°003-2025-AGPC al Abg. Walter Alfonso Arone Mattos (Juez Experto N°03) como Abogado Litigante en Materia Penal, y la Carta N°004-2025-AGPC al Abog. Cristhian Diego Alvitez Huiza (Juez Experto N°04) como Abogado Litigante en Materia Penal; con la finalidad de obtener sus validaciones. Es así, que del resultado se obtuvo una calificación de 4.80, calificando como un instrumento totalmente adecuado.

Finalmente, se obtuvo 50 cuestionarios respondidos por los operadores jurídicos, por lo que se procedió al llenado de la “Matriz de Consolidación de los Datos Obtenidos”, utilizando el programa Excel y SPSS versión 27, para elaborar tablas y figuras para su análisis e interpretación de cada una de ellas, haciendo hincapié que, para ello se utilizó la estadística descriptiva.

La contrastación y verificación de la hipótesis se realizó a través de las pruebas estadísticas.

4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS

4.2.1. Descripción de las variables y dimensiones:

Tabla 1

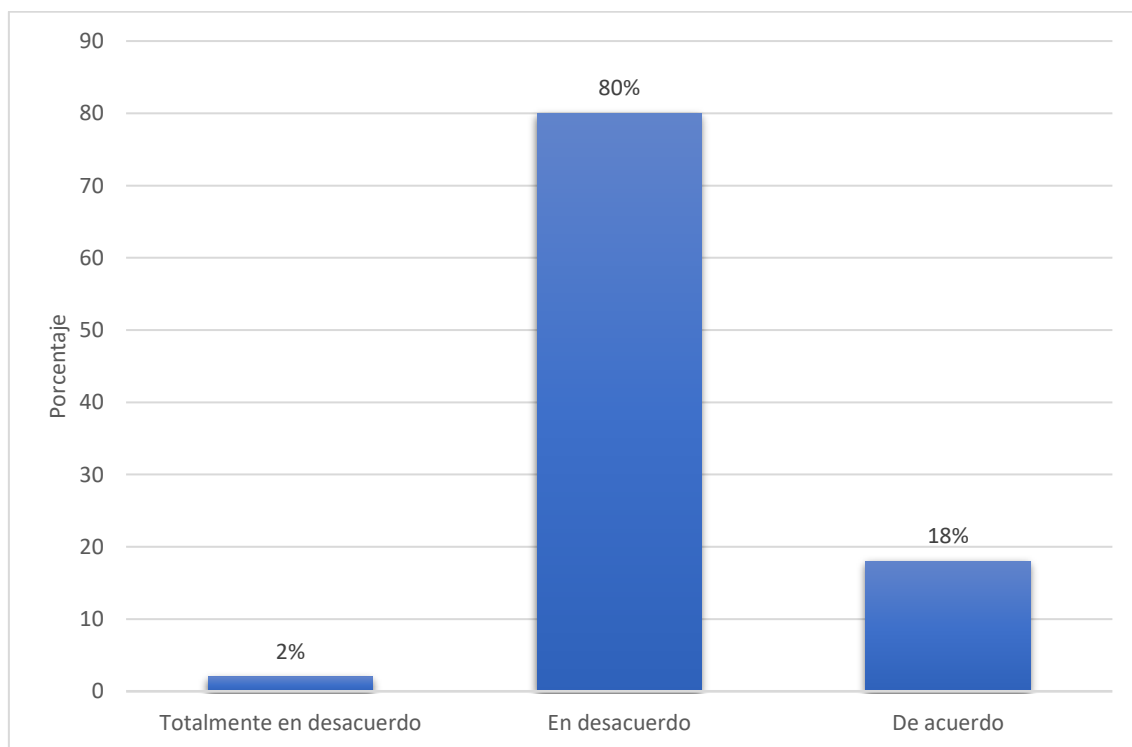
¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	2%	2%	2%
En desacuerdo	40	80%	80%	82%
De acuerdo	9	18%	18%	100%
Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 1

¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal?



Fuente: Tabla 1

Interpretación:

De la tabla 1 y figura 1, se puede observar que el 2% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con la aplicación de la prisión preventiva como medida adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal, un 80% de los encuestados consideran en desacuerdo y un 18% se siente de acuerdo.

Estos resultados reflejan que una posición mayoritaria manifiesta que se encuentran en desacuerdo con la aplicación de la prisión preventiva como medida adecuada para someter al imputado.

Tabla 2

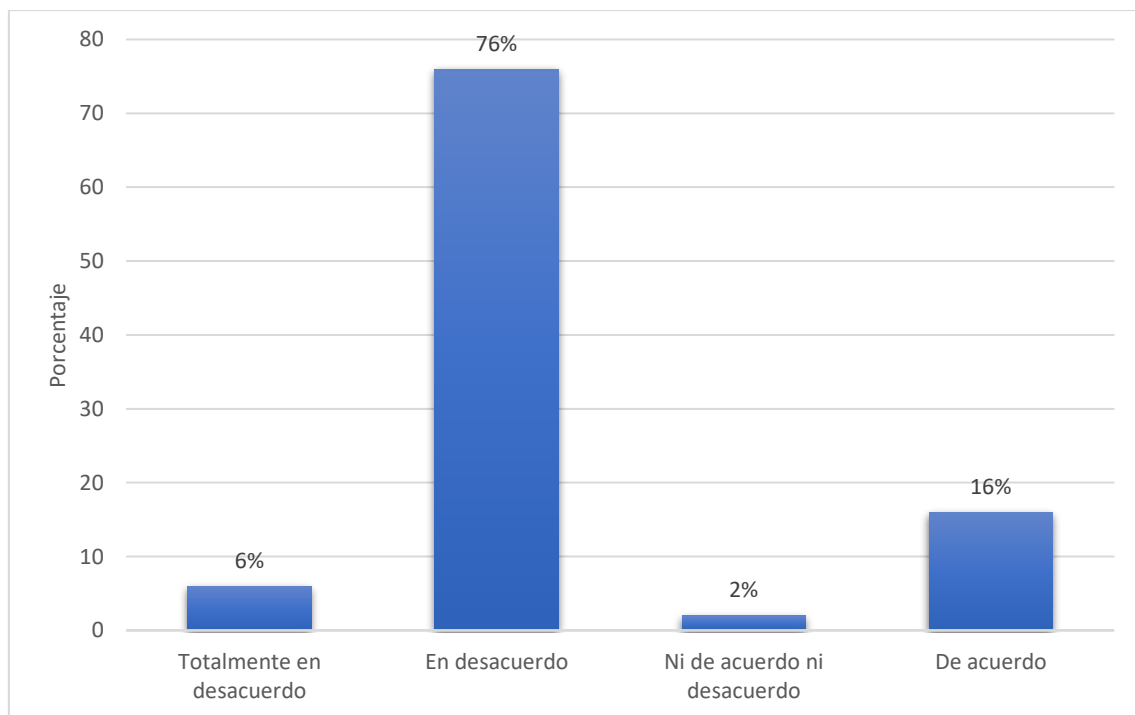
¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva es idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	6%	6%	6%
	En desacuerdo	38	76%	76%	82%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	1	2%	2%	84%
	De acuerdo	8	16%	16%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 2

¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva es idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia?



Fuente: Tabla 2

Interpretación:

De la tabla 2 y figura 2, se puede observar que el 6% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con la imposición de la prisión preventiva como mecanismo idóneo para evitar que el imputado evada la acción de la justicia, un 76% de los encuestados consideran en desacuerdo, un 2% no se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo y un 16% se siente de acuerdo.

Estos resultados manifiestan que una posición predominante manifiesta que se encuentran en desacuerdo con la aplicación de la prisión preventiva como medida idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia.

Tabla 3

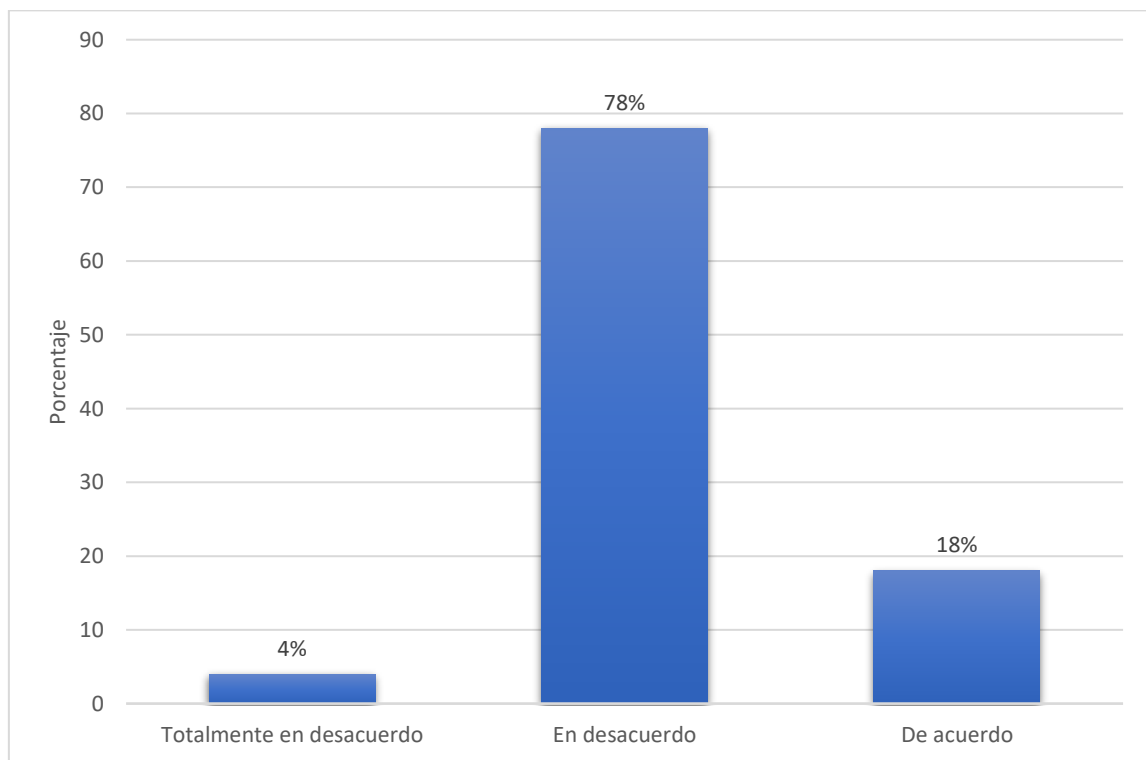
¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida necesaria menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4%	4%	4%
	En desacuerdo	39	78%	78%	82%
	De acuerdo	9	18%	18%	100%
	Total	50	100	100	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 3

¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida necesaria menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso?



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

De la tabla 3 y figura 3, se puede observar que el 4% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con la imposición de la prisión preventiva como una medida menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso, un 78% de los encuestados consideran en desacuerdo, y un 18% se siente de acuerdo.

Estos resultados evidencian que una posición predominante de los encuestados establece que se encuentran en desacuerdo con la aplicación de la prisión preventiva como medida menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso.

Tabla 4

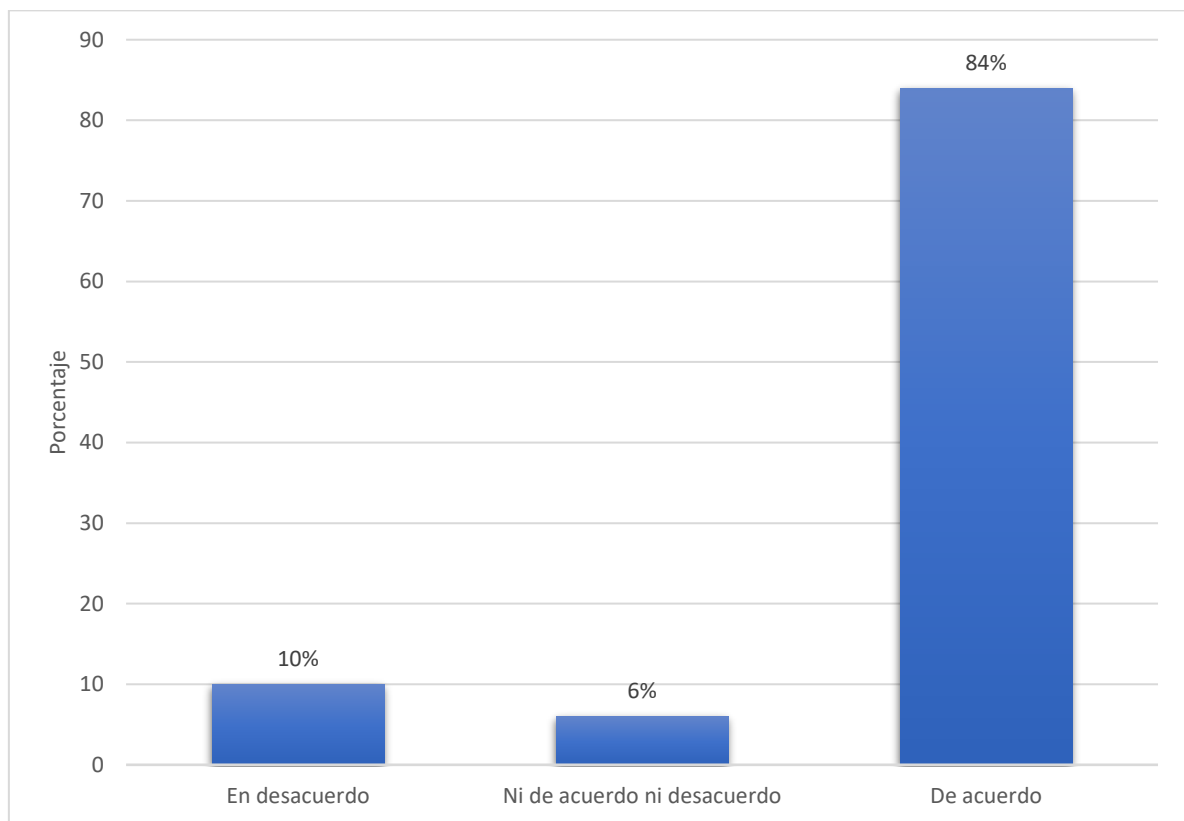
¿Considera usted que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	10%	10%	10%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	3	6%	6%	16%
	De acuerdo	42	84%	84%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 4

¿Considera usted que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso?



Fuente: Tabla 4

Interpretación:

De la tabla 4 y figura 4, se puede observar que el 10% de los encuestados están en desacuerdo en que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso, un 6% de los encuestados se encuentran ni de acuerdo ni desacuerdo, y un 84% se siente de acuerdo.

Estos resultados establecen que una posición mayoritaria de los encuestados establece que se encuentran de acuerdo en que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso.

Tabla 5

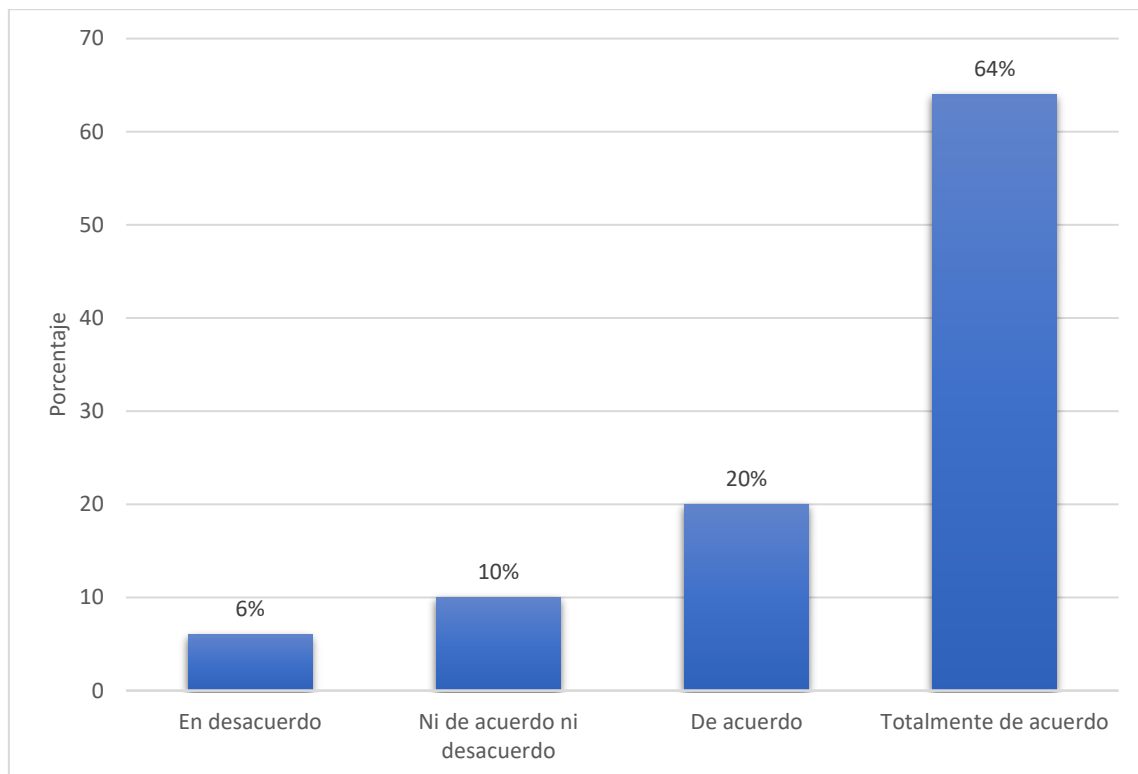
¿Considera usted que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6%	6%	6%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	10%	10%	16%
	De acuerdo	10	20%	20%	36%
	Totalmente de acuerdo	32	64%	64%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 5

¿Considera usted que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable?



Fuente: Tabla 5

Interpretación:

De la tabla 5 y figura 5, se puede observar que el 6% de los encuestados están en desacuerdo con que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable, un 10% de los encuestados se consideran ni de acuerdo ni desacuerdo, un 20% se encuentra de acuerdo, y un 64% se encuentran totalmente de acuerdo.

Estos resultados reflejan que una posición mayoritaria de los encuestados manifiestan que se encuentran en totalmente de acuerdo con que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable.

Tabla 6

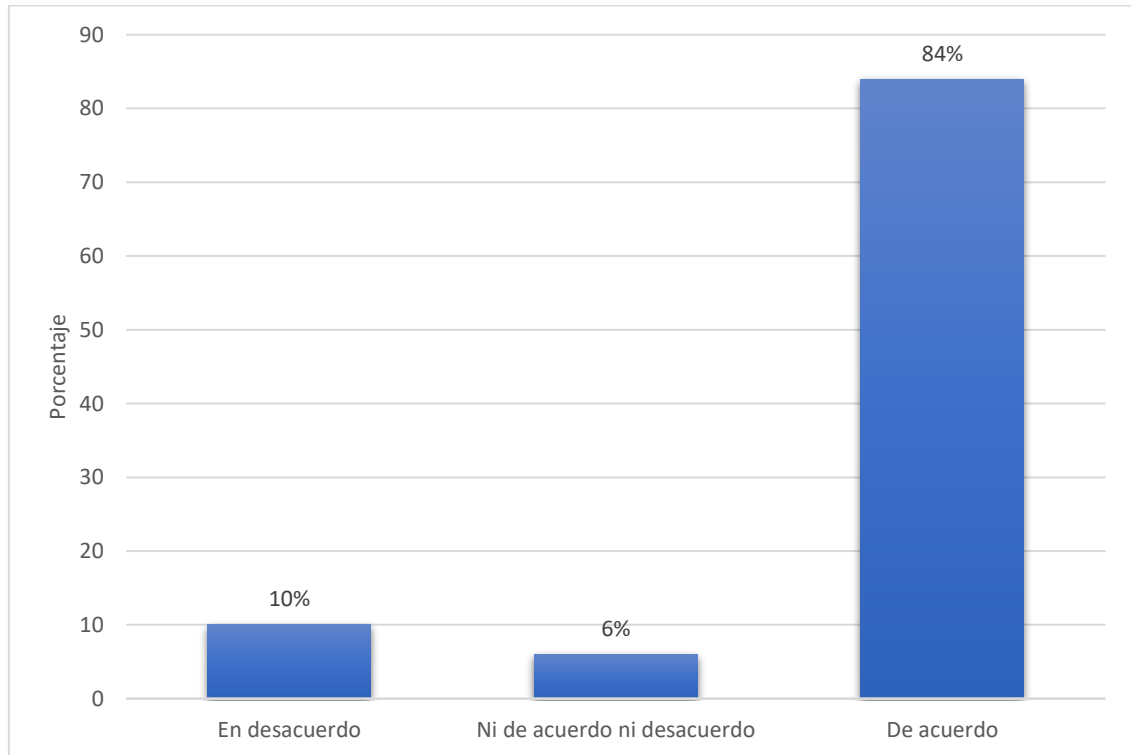
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado en una prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	10%	10%	10%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	3	6%	6%	16%
	De acuerdo	42	84%	84%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 6

¿Considera usted que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado a una prisión preventiva?



Fuente: Tabla 6

Interpretación:

De la tabla 6 y figura 6, se puede observar que el 10% de los encuestados están en desacuerdo con que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado a una prisión preventiva, un 6% de los encuestados se consideran ni de acuerdo ni desacuerdo, y un 84% se encuentran de acuerdo.

Estos resultados establecen que una posición mayoritaria de los encuestados expresan que se encuentran de acuerdo con que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado a una prisión preventiva.

Tabla 7

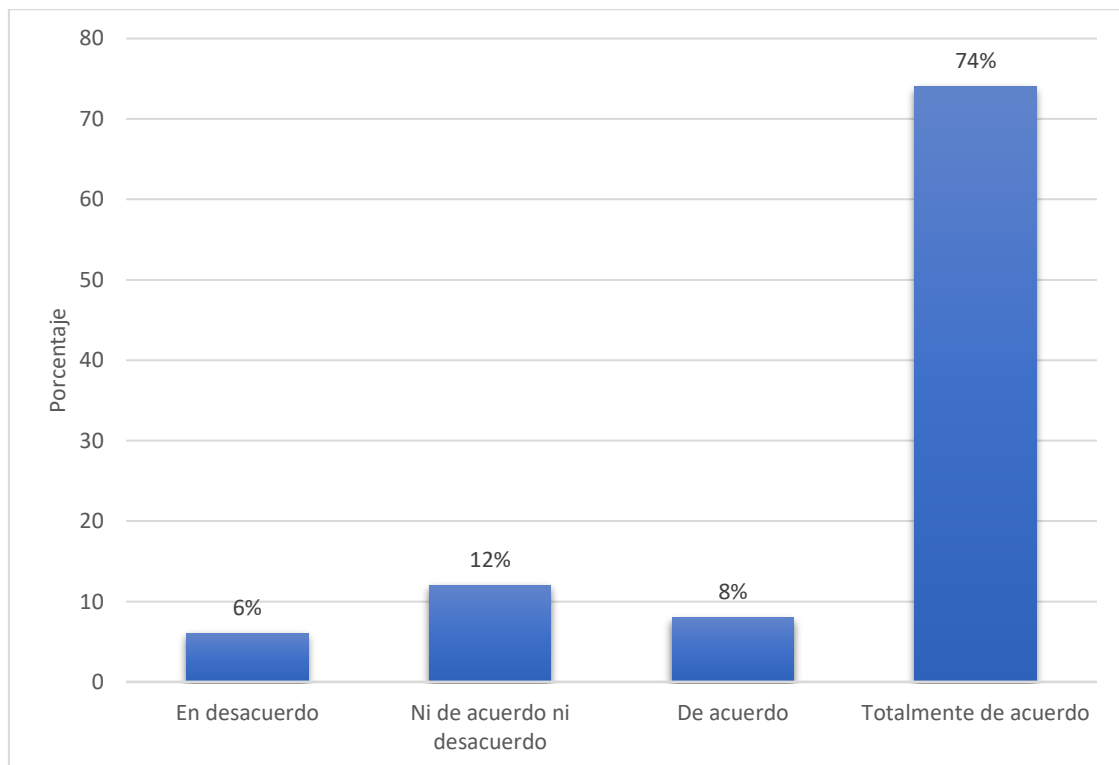
¿Considera usted que el derecho a la defensa se ve afectado cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6%	6%	6%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	6	12%	12%	18%
	De acuerdo	4	8%	8%	26%
	Totalmente de acuerdo	37	74%	74%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario

Figura 7

¿Considera usted que el derecho a la defensa se ve afectado cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente?



Fuente: Tabla 7

Interpretación:

De la tabla 7 y figura 7, se puede observar que el 6% de los encuestados están en desacuerdo con que se ve afectado el derecho a la defensa cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente, un 12% de los encuestados se consideran ni de acuerdo ni desacuerdo, un 8% se encuentra de acuerdo, y un 74% se encuentran totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, estos resultados infieren que una posición mayoritaria de los encuestados expresan que se encuentran totalmente de acuerdo con que se afecta el derecho a la defensa cuando la notificación de la prisión preventiva no se realiza oportunamente.

Tabla 8

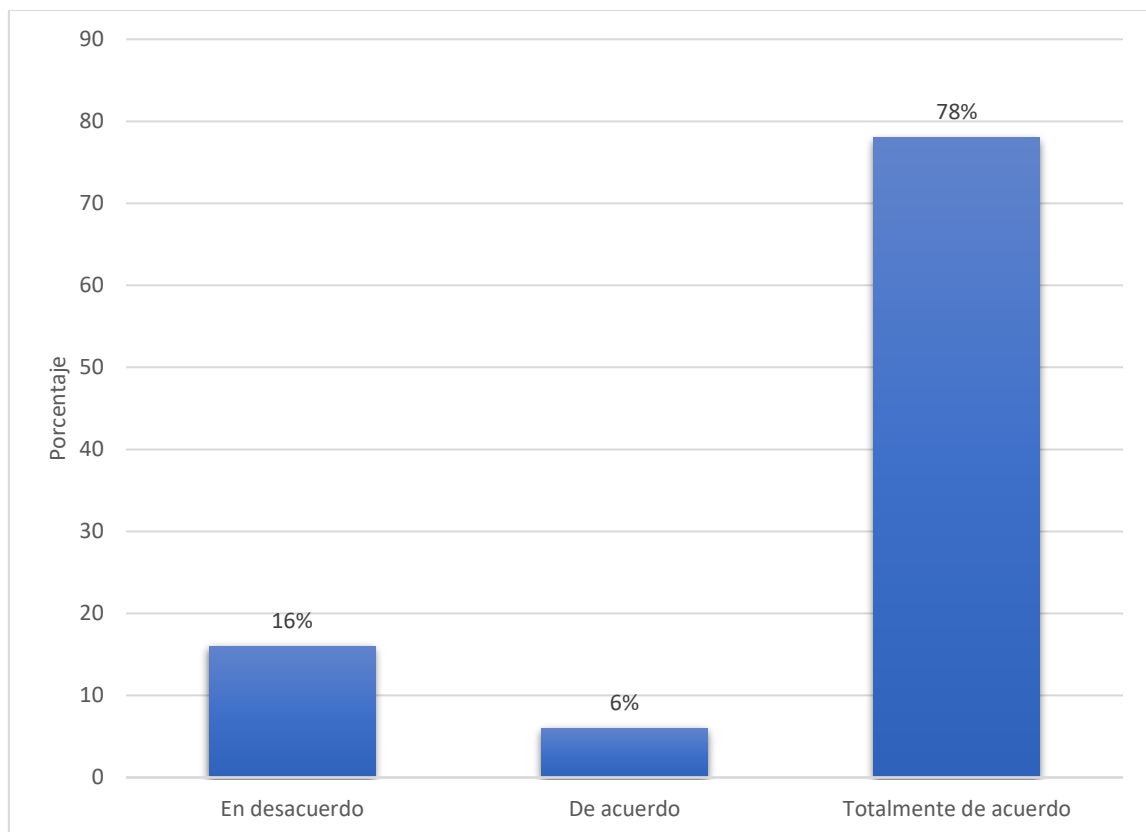
¿Considera usted que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	16%	16%	16%
	De acuerdo	3	6%	6%	22%
	Totalmente de acuerdo	39	78%	78%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 8

¿Considera usted que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena?



Fuente: Tabla 8

Interpretación:

De la tabla 8 y figura 8, se puede observar que el 16% de los encuestados están en desacuerdo con que se ve afectado la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena, un 6% de los encuestados se consideran de acuerdo, y un 78% se encuentra totalmente de acuerdo.

Estos resultados reflejan que una posición mayoritaria de los encuestados expresan que se encuentran totalmente de acuerdo con que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena.

Tabla 9

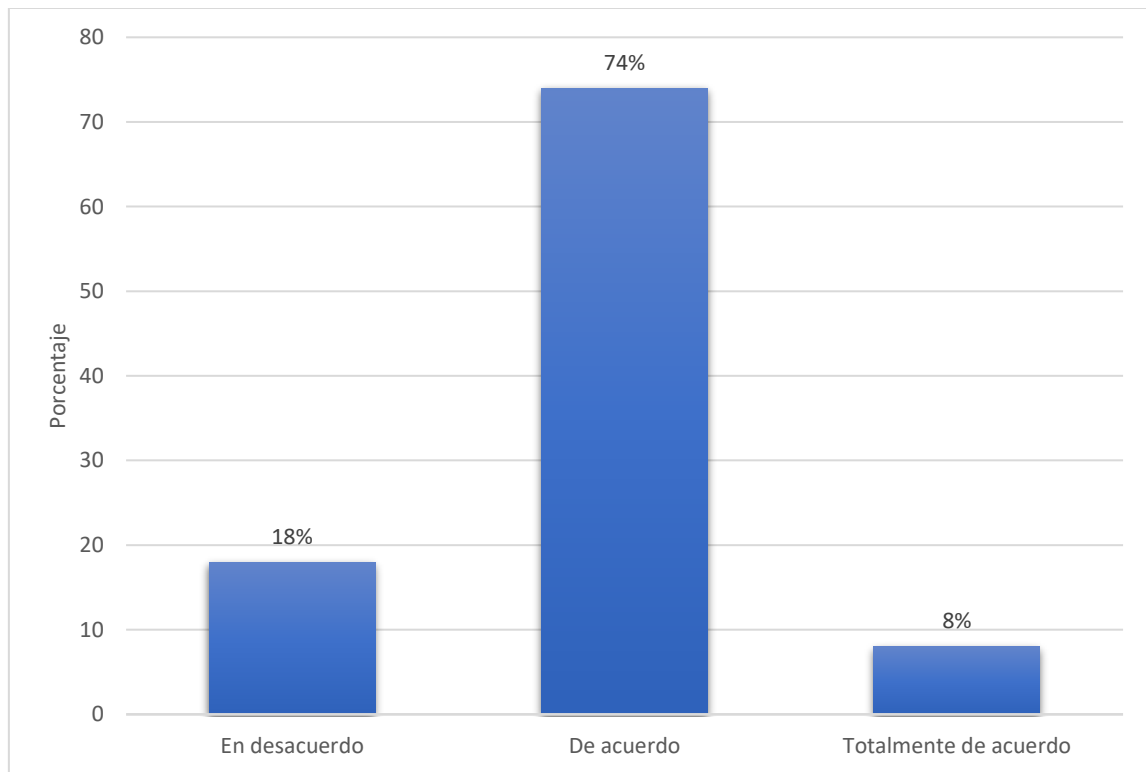
¿Considera usted que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se ve afectada por la concurrencia continua de mandatos esta medida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	18%	18%	18%
	De acuerdo	37	74%	74%	92%
	Totalmente de acuerdo	4	8%	8%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 9

¿ Considera usted que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se ve afectada por la concurrencia continua de mandatos de esta medida?



Fuente: Tabla 9

Interpretación:

De la tabla 9 y figura 9, se puede observar que el 18% de los encuestados están en desacuerdo con que se ve afectado la naturaleza procesal de la prisión preventiva por la concurrencia continua de esta medida, un 74% de los encuestados se consideran de acuerdo, y un 8% se encuentra totalmente de acuerdo.

Estos resultados reflejan que una posición mayoritaria de los encuestados expresan que se encuentran de acuerdo con que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva por la concurrencia continua de esta medida.

Tabla 10

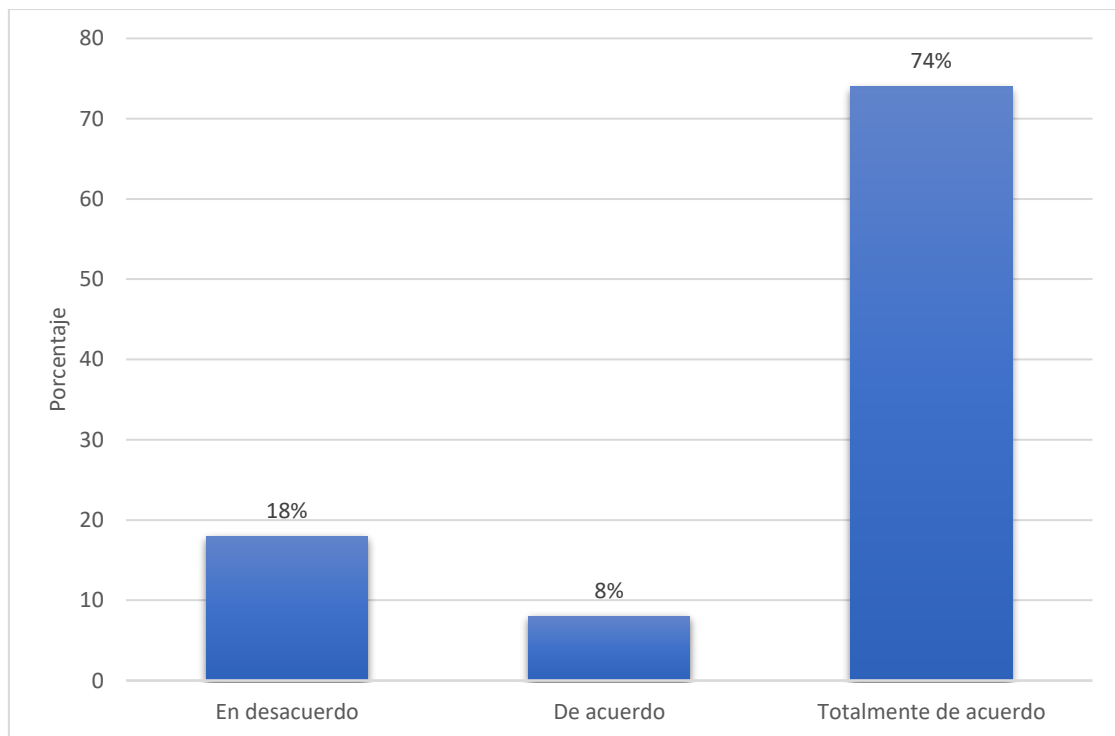
¿Considera usted que en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tacna no se aplica oportunamente el principio de excepcionalidad de la Prisión Preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	18%	18%	18%
	De acuerdo	4	8%	8%	26%
	Totalmente de acuerdo	37	74%	74%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 10

¿Considera usted que en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna no se aplica oportunamente el principio de excepcionalidad de la Prisión Preventiva?



Fuente: Tabla 10

Interpretación:

De la tabla 10 y figura 10, se puede observar que el 18% de los encuestados están en desacuerdo en que, en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna no se aplican oportunamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, un 8% de los encuestados se consideran de acuerdo, y un 74% se encuentra totalmente de acuerdo.

Estos resultados evidencian que una posición mayoritaria de los encuestados expresan que se encuentran totalmente de acuerdo en que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tacna no se viene aplicando oportunamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

Tabla 11

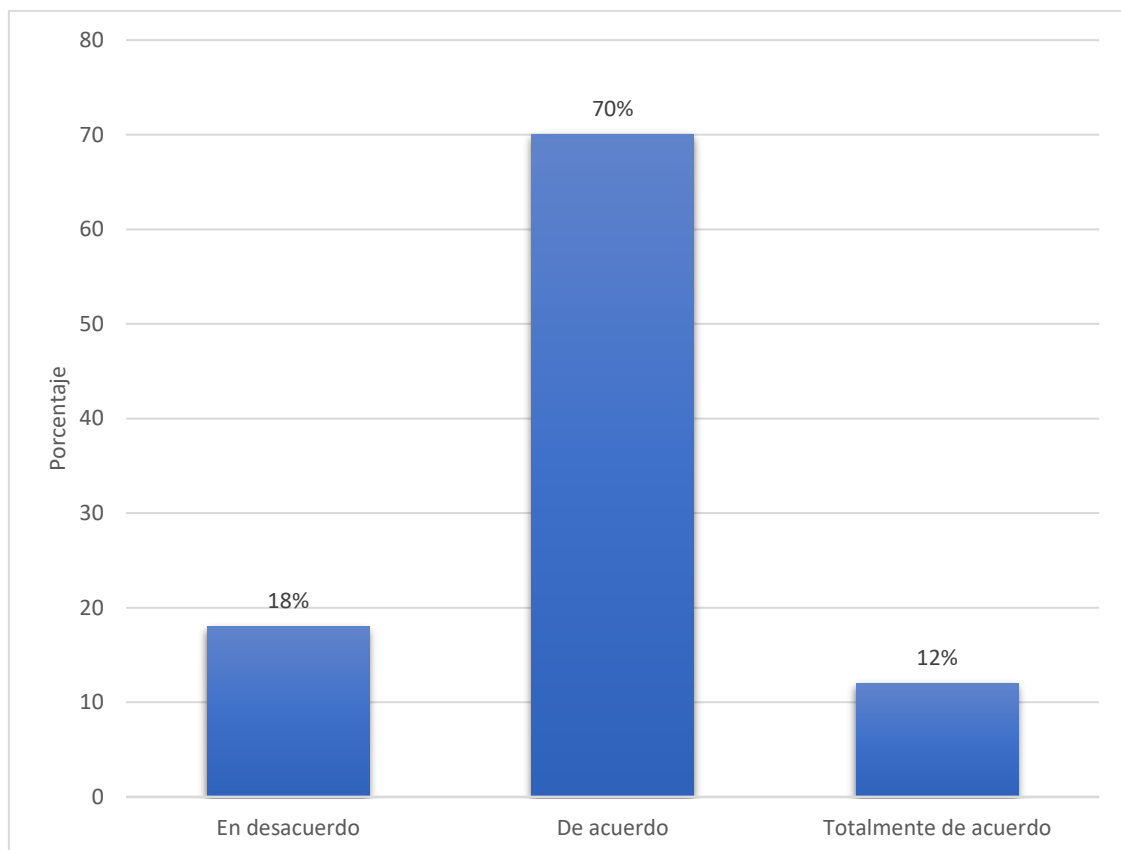
¿Considera usted que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de Prisión Preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	18%	18%	18%
	De acuerdo	35	70%	70%	88%
	Totalmente de acuerdo	6	12%	12%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 11

¿Considera usted que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de Prisión Preventiva?



Fuente: Tabla 11

Interpretación:

De la tabla 11 y figura 11, se puede observar que el 18% de los encuestados están en desacuerdo en que, se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de Prisión Preventiva, un 70% de los encuestados se consideran de acuerdo, y un 12% se encuentra totalmente de acuerdo.

Por ello se infiere que la mayoría de los encuestados señalan que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de Prisión Preventiva.

Tabla 12

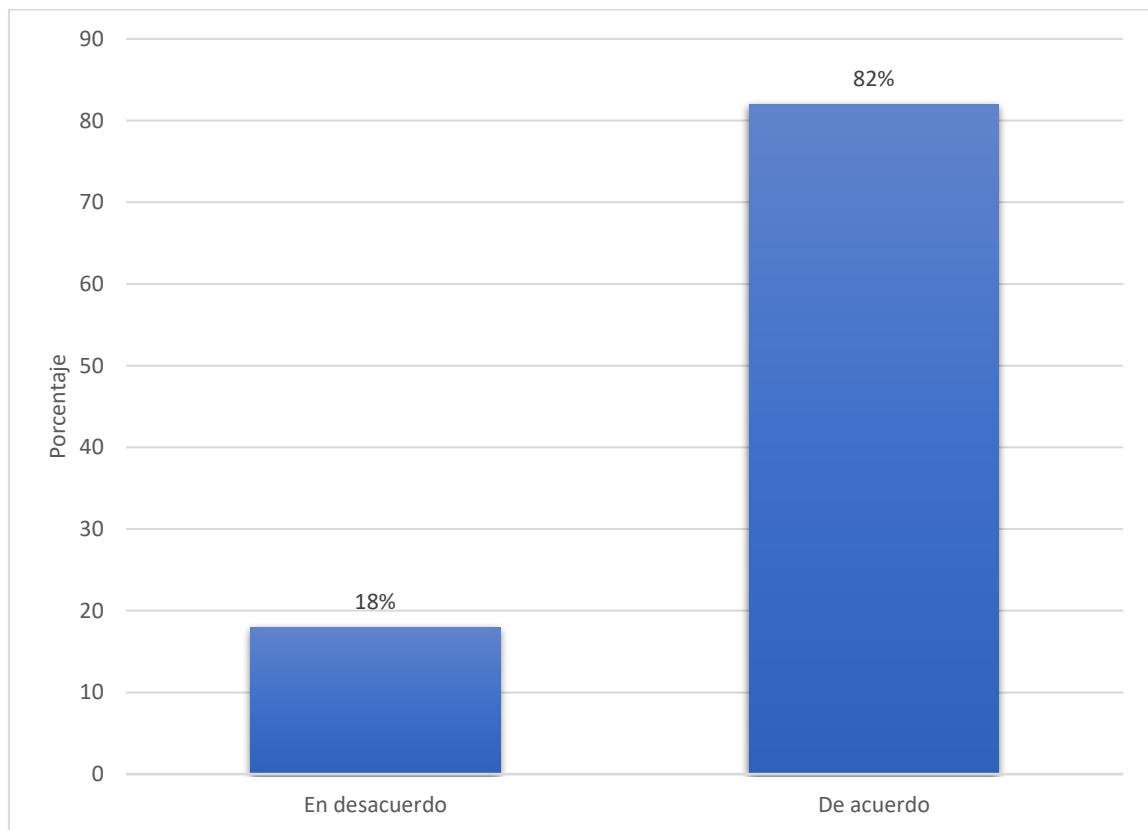
¿Considera usted que la presunción de inocencia es un derecho que se viene afectando de manera continua en los mandatos de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	18%	18%	18%
	De acuerdo	41	82%	82%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 12

¿Considera usted que la presunción de inocencia es un derecho que se viene afectando de manera continua en los mandatos de prisión preventiva?



Fuente: Tabla 12

Interpretación:

De la tabla 12 y figura 12, se puede observar que el 18% de los encuestados están en desacuerdo en que, se viene afectando el derecho de la presunción de inocencia de manera continua en los mandatos de prisión preventiva, y un 82% de los encuestados se consideran de acuerdo.

Por ello, se concluye que la mayoría de los encuestados señalan que se viene afectando el derecho de la presunción de inocencia de manera continua en los mandatos de prisión preventiva.

Tabla 13

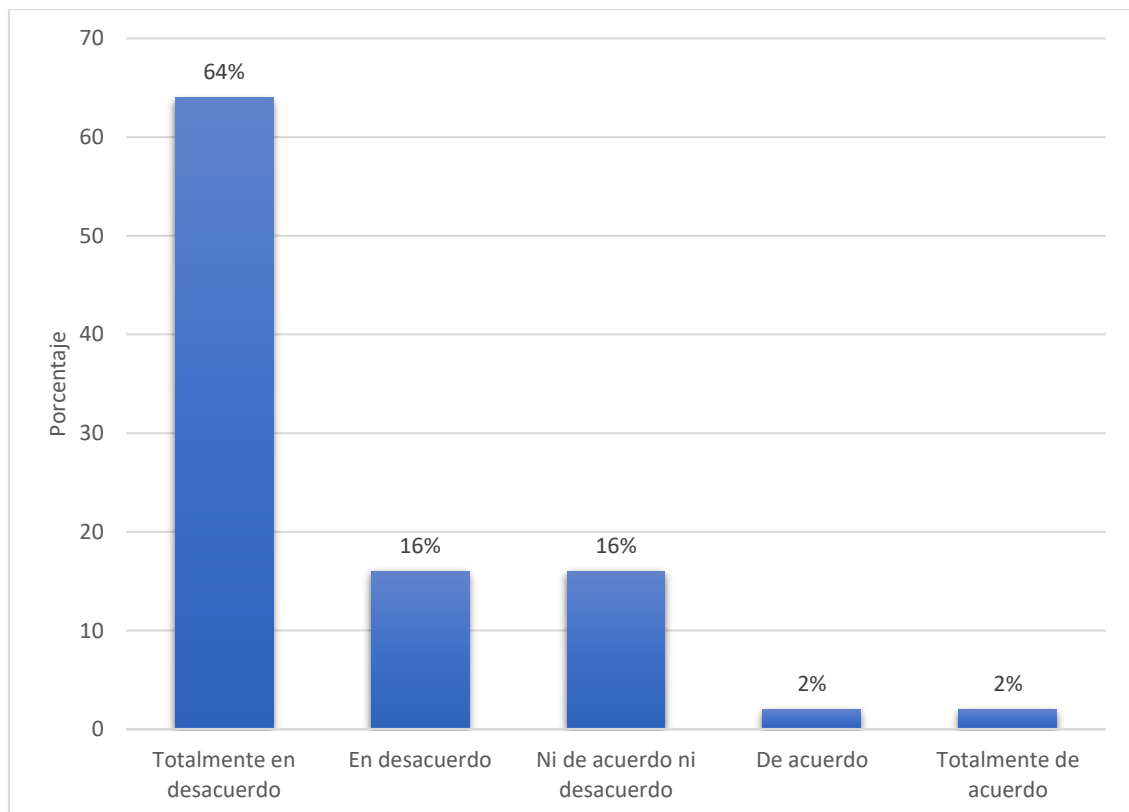
¿Considera usted que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	32	64%	64%	64%
	En desacuerdo	8	16%	16%	80%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	8	16%	16%	96%
	De acuerdo	1	2%	2%	98%
	Totalmente de acuerdo	1	2%	2%	100%
	Total	50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 13

¿Considera usted que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva?



Fuente: Tabla 13

Interpretación:

De la tabla 13 y figura 13, se puede observar que el 64% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en que, la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva, un 16% se encuentra en desacuerdo, un 16% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, un 2% se encuentra de acuerdo y un 2% de los encuestados se consideran totalmente de acuerdo.

Por ello, se interpreta que la mayoría de los encuestados no consideran que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la prisión preventiva.

Tabla 14

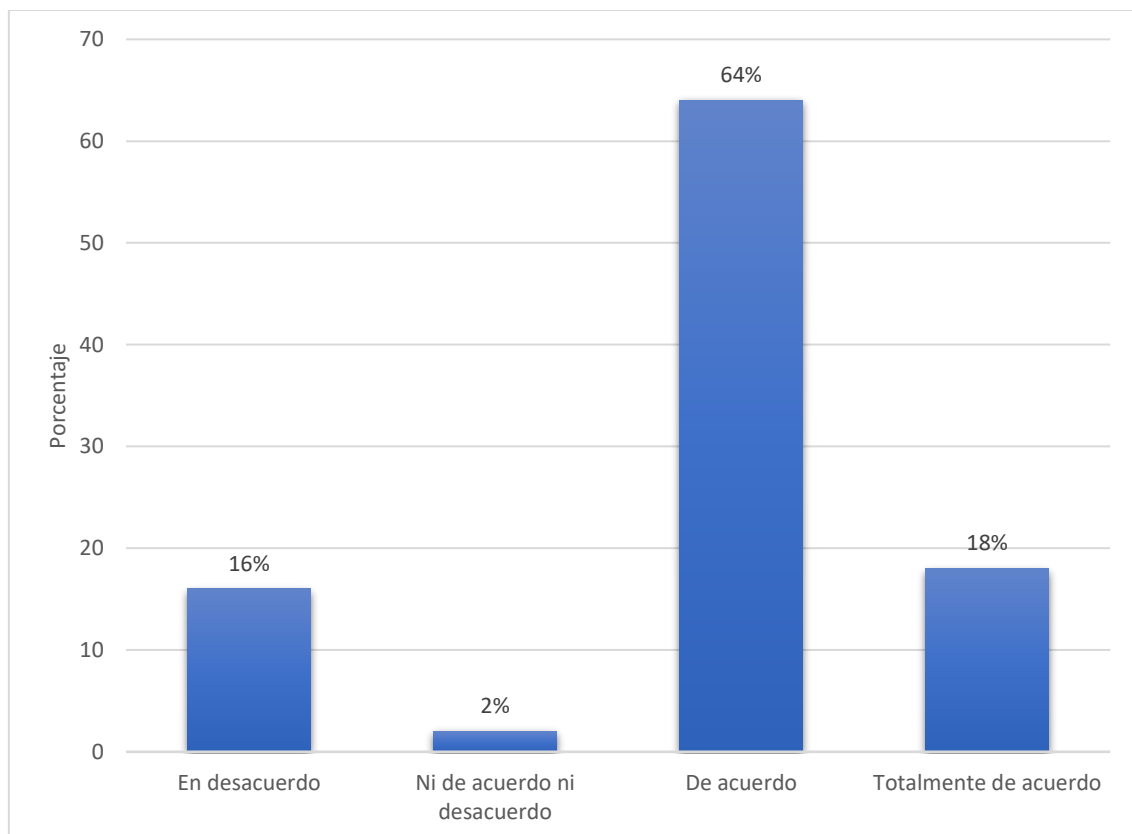
¿Considera usted que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	16%	16%	16%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	1	2%	2%	18%
	De acuerdo	32	64%	64%	82%
	Totalmente de acuerdo	9	18%	18%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 14

¿Considera usted que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece?



Fuente: Tabla 14

Interpretación:

De la tabla 14 y figura 14, se puede observar que el 16% de los encuestados están en desacuerdo en que, cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece, un 2% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, un 64% se encuentra ni de acuerdo, y un 18% se encuentra totalmente de acuerdo.

Por lo cual, se infiere que la que la posición mayoritaria de los encuestados considera que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece.

Tabla 15

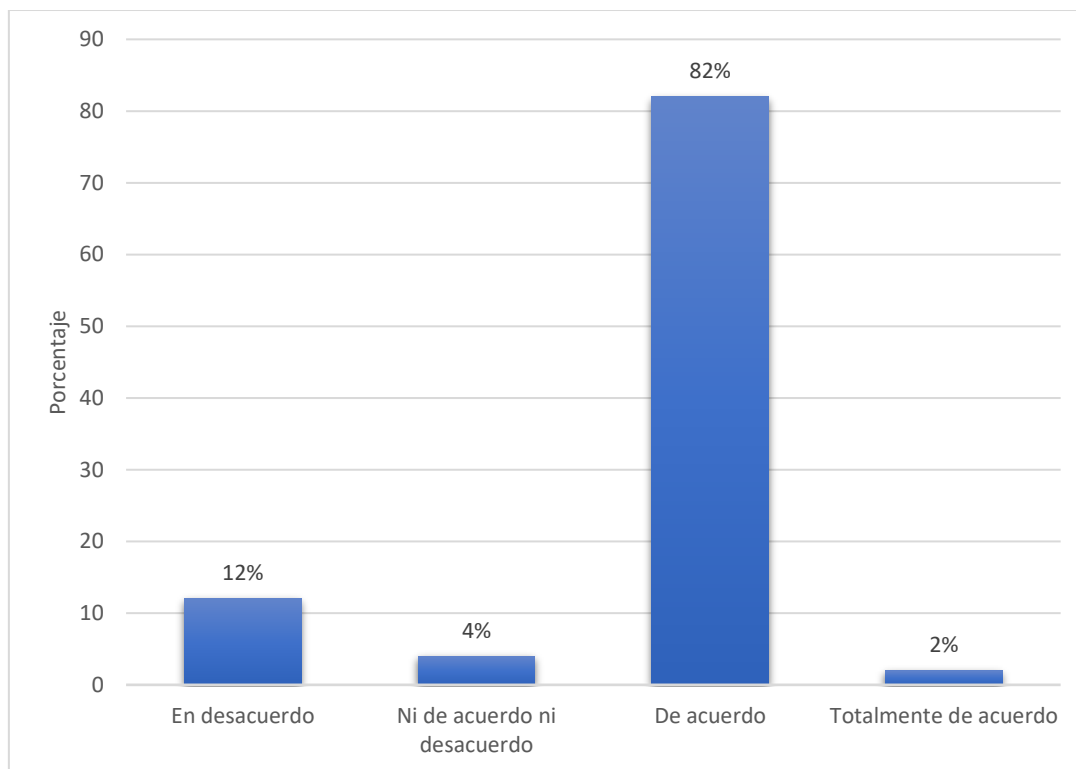
¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de una prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12%	12%	12%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	2	4%	4%	16%
	De acuerdo	41	82%	82%	98%
	Totalmente de acuerdo	1	2%	2%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 15

¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de prisión preventiva?



Fuente: Tabla 15

Interpretación:

De la tabla 15 y figura 15, se puede observar que el 12% de los encuestados están en desacuerdo en que, la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de prisión preventiva, un 4% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, un 82% se encuentra de acuerdo, y un 2% se encuentra totalmente de acuerdo.

En ese orden de ideas, se concluye que la que la mayoría de los encuestados considera que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla 16

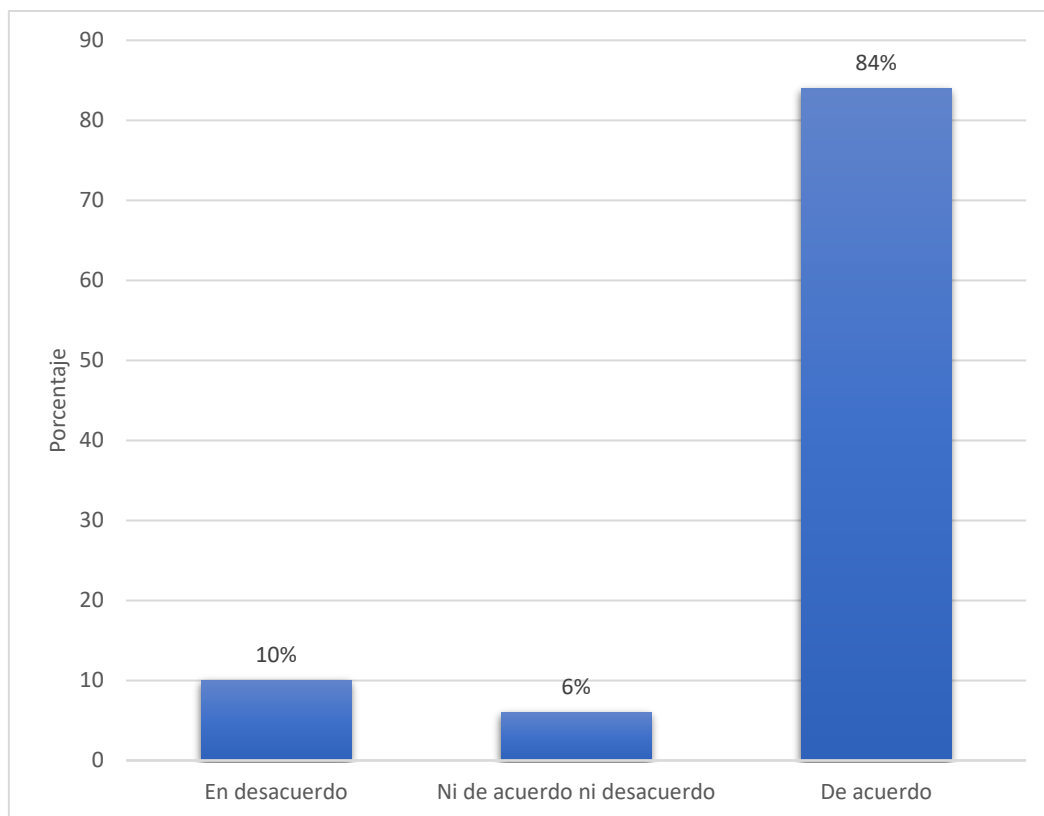
¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	10%	10%	10%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	3	6%	6%	16%
	De acuerdo	42	84%	84%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 16

¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva?



Fuente: Tabla 16

Interpretación:

De la tabla 16 y figura 16, se puede observar que el 10% de los encuestados están en desacuerdo en que, la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva, un 6% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, y un 84% se encuentra de acuerdo.

Por ello, se determina que la que una posición mayoritaria de los encuestados considera que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla 17

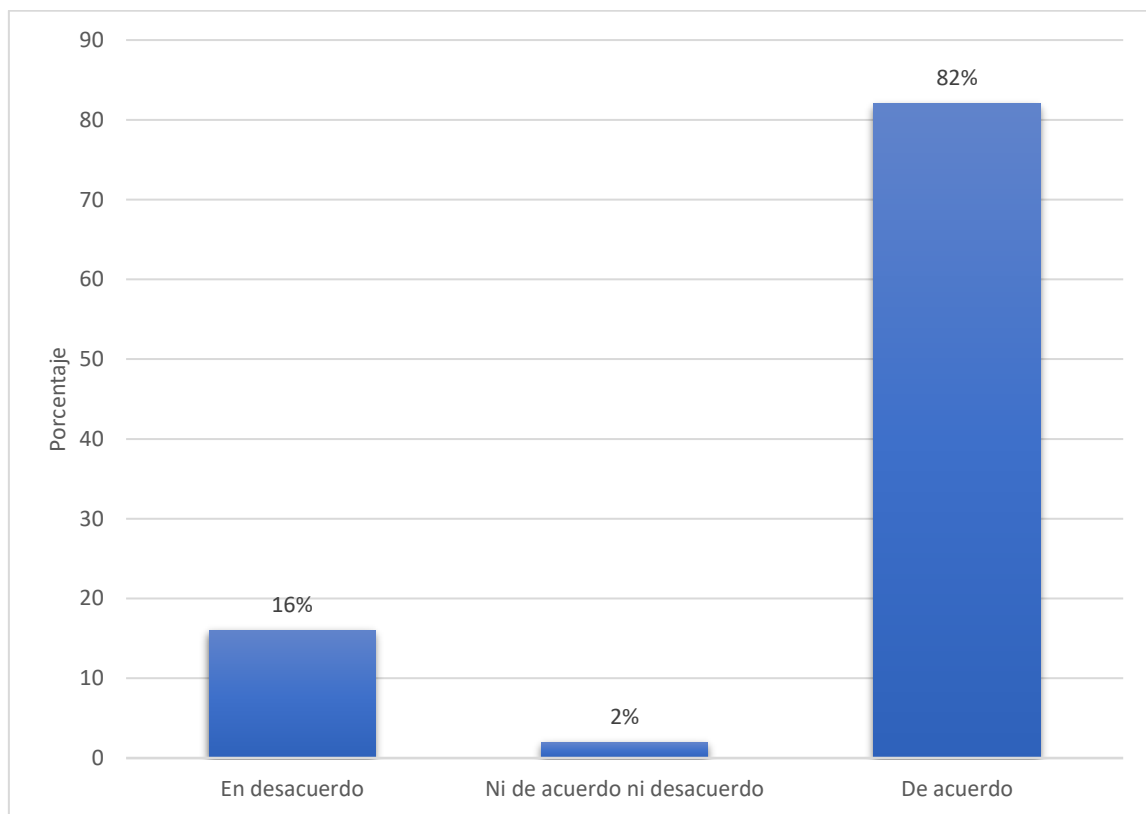
¿Considera usted que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	16%	16%	16%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	1	2%	2%	18%
	De acuerdo	41	82%	82%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 17

¿Considera usted que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva?



Fuente: Tabla 17

Interpretación:

De la tabla 17 y figura 17, se puede observar que el 16% de los encuestados están en desacuerdo en que, la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva, un 2% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, y un 82% se encuentra de acuerdo.

Por ello, se infiere que la que una posición mayoritaria de los encuestados considera que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de prisión preventiva.

Tabla 18

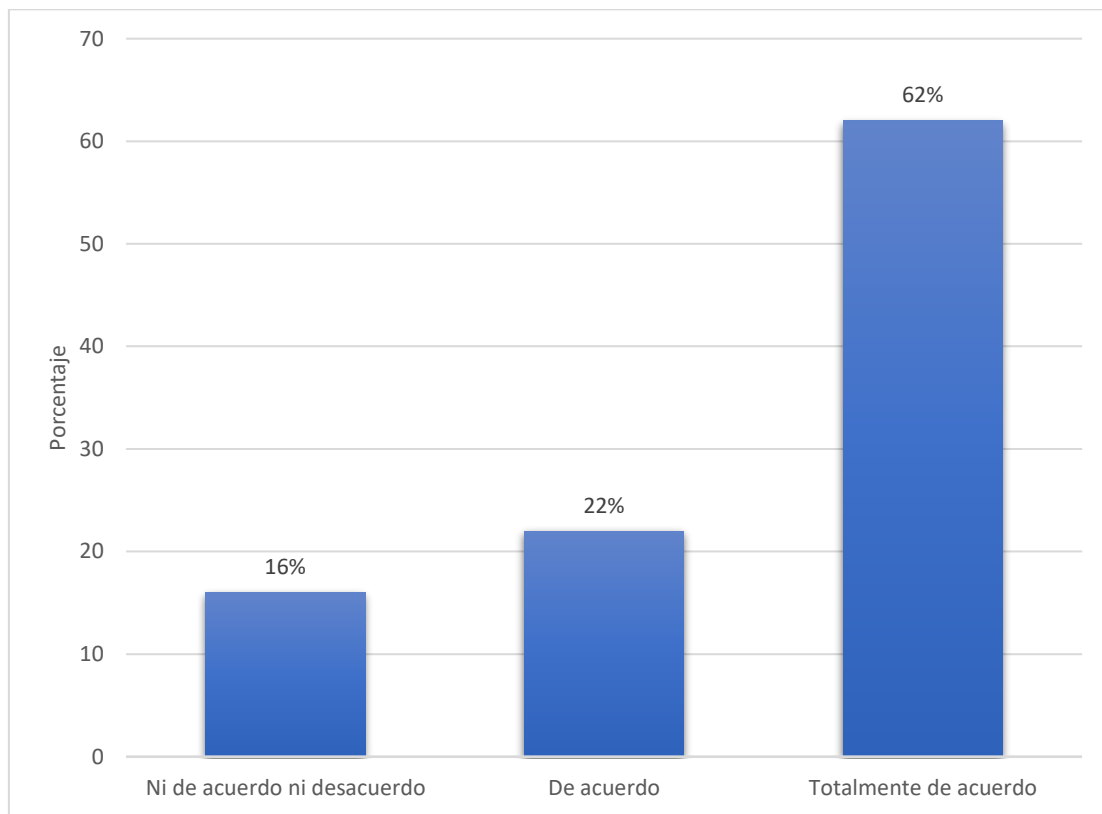
¿Considera usted que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni desacuerdo	8	16%	16%	16%
	De acuerdo	11	22%	22%	38%
	Totalmente de acuerdo	31	62%	62%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 18

¿Considera usted que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia?



Fuente: Tabla 18

Interpretación:

De la tabla 18 y figura 18, se puede observar que el 16% de los encuestados están ni de acuerdo ni desacuerdo con que, las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia, un 22% se encuentra de acuerdo, y un 62% se encuentra totalmente de acuerdo.

Por ello, se entiende que la que una posición mayoritaria de los encuestados considera que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la presunción de inocencia.

Tabla 19

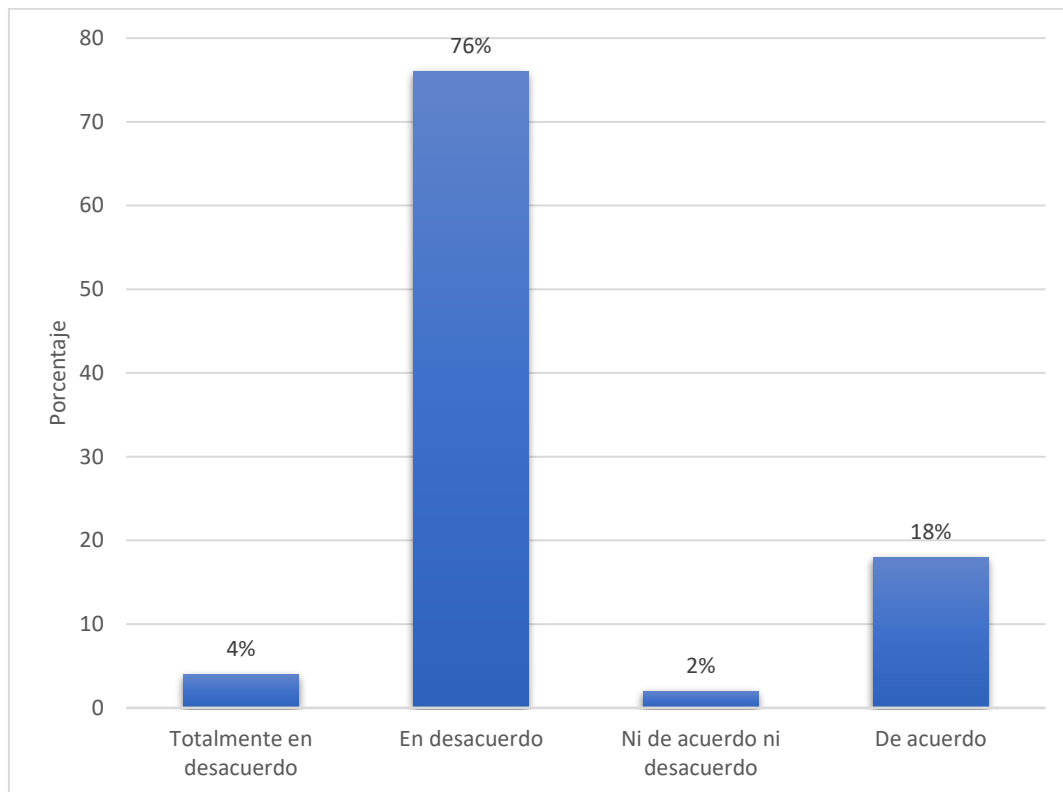
¿Considera usted que la presunción de inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva en nuestra legislación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4%	4%	4%
	En desacuerdo	38	76%	76%	80%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	1	2%	2%	82%
	De acuerdo	9	18%	18%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 19

¿Considera usted que la presunción de inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva en nuestra legislación?



Fuente: Tabla 19

Interpretación:

De la tabla 19 y figura 19, se puede observar que el 4% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que, la presunción de inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva en nuestra legislación, un 76% se encuentra en desacuerdo, un 2% se encuentran ni de acuerdo ni desacuerdo, y un 18% se encuentra de acuerdo.

Por ello, se interpreta que la que una posición mayoritaria de los encuestados considera que en nuestra legislación la presunción de inocencia no goza se suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una prisión preventiva.

Tabla 20

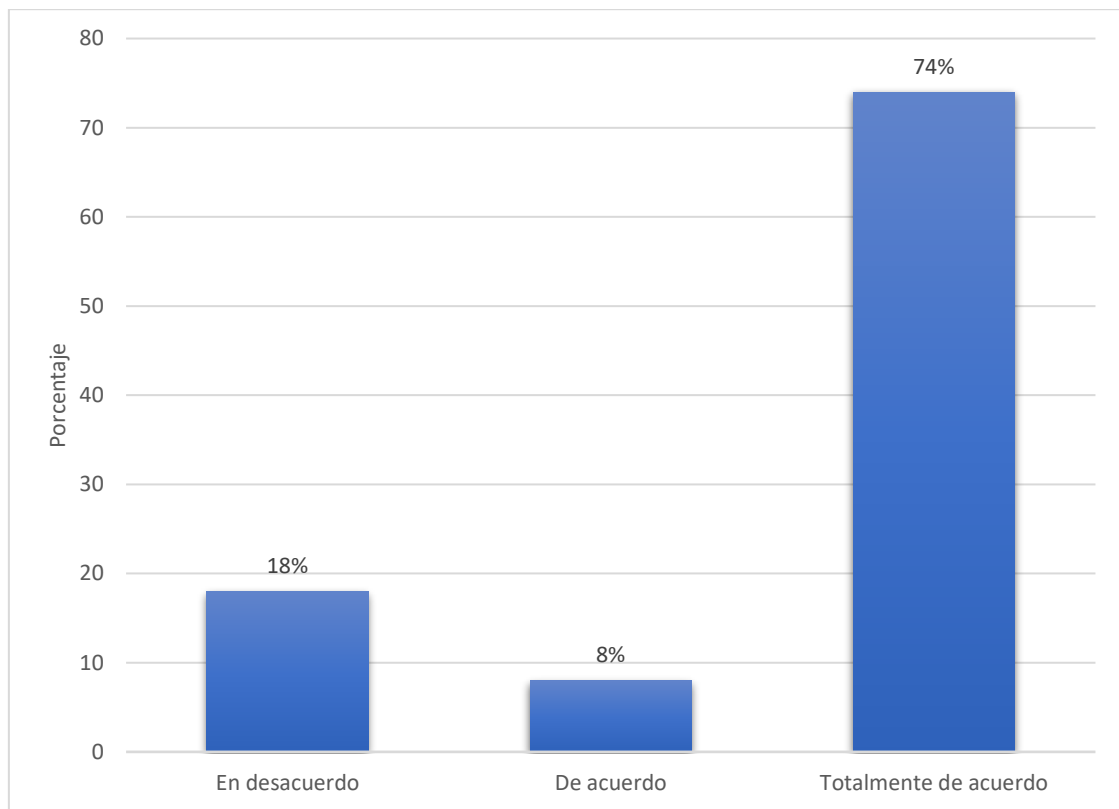
¿Considera usted que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	9	18%	18%	18%
	De acuerdo	4	8%	8%	26%
	Totalmente de acuerdo	37	74%	74%	100%
Total		50	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia según el cuestionario.

Figura 20

¿Considera usted que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva?



Fuente: Tabla 20

Interpretación:

De la tabla 20 y figura 20, se puede observar que el 18% de los encuestados están en desacuerdo con que, en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva, un 8% se encuentra de acuerdo, y un 74% se encuentran totalmente de acuerdo.

Por ello, se concluye que, la que una posición mayoritaria de los encuestados considera que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de prisión preventiva.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS:

4.3.1. Prueba de Normalidad:

Tabla 21

Prueba de Normalidad

Pruebas de normalidad						
	kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Prisión preventiva	0.318	50	0.000	0.645	50	0.000
Presunción de inocencia	0.366	50	0.000	0.670	50	0.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

Ho: Sig. > 0.05: los datos siguen una distribución normal

Ho: Sig. < 0.05: los datos no siguen una distribución normal

Para verificar si los datos siguen una distribución normal o no, se aplicó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov en SPSS, ya que se contaba con un total de 50 muestras.

En la prueba de normalidad de Kolmogorov - Smirnov se observa un nivel de significancia de 0.000 en las variables prisión preventiva y presunción de inocencia, al ser un nivel menor al 0.05, por lo que, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), el cual refiere que los datos no siguen una distribución normal.

Dado que ambas variables no siguen una distribución normal, se consideran no paramétricas; por ello, se utiliza la prueba de correlación de Rho Spearman.

4.3.2. Prueba de Confiabilidad:

Tabla 22

Confiabilidad de la Variable X: Prisión Preventiva

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.710	10

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

Interpretación:

En el coeficiente de Alfa de Cronbach para la variable prisión preventiva se observa un alfa de 0.710 considerado una consistencia interna alta, ya que una escala superior de 0,7 significa que el cuestionario aplicado para medir la variable de la Prisión Preventiva resulta ser confiable.

Tabla 23

Confiabilidad de la Variable Y: Presunción de Inocencia

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.780	10

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

Interpretación:

En el coeficiente de Alfa de Cronbach para la variable presunción de inocencia se observa un alfa de 0.780 considerado una consistencia interna alta, ya que una escala superior de 0,7 significa que el cuestionario aplicado para medir la variable de la Presunción de Inocencia, resulta ser confiable.

4.3.3. Comprobación de la hipótesis general:

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H0):** La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva no vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.
- **Hipótesis alternativa (H1):** La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H0) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) **Nivel de significancia (α):** El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha = 0.05$ (5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Regla de decisión:

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa.

Tabla 24

Comprobación de la hipótesis general

		Correlaciones		
			Prisión preventiva	Presunción de inocencia
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	,649**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	50	50
	Presunción de inocencia	Coefficiente de correlación	,649**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0.649 indica que hay una correlación positiva moderada entre la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su vulneración a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

De acuerdo a la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva moderada de 0.649 (64.9%) entre las variables prisión preventiva y presunción de inocencia, asimismo, se observa un nivel de significancia

bilateral de 0.000, siendo menor al 0.05, el cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis del investigador el cual refiere que la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia.

4.3.4. Comprobación de la primera hipótesis:

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H₀):** La Indebida Valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva no lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.
- **Hipótesis alternativa (H₁):** La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H₀) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha = 0.05$ (5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Regla de decisión:

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alternativa (H₁).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa.

Tabla 25*Comprobación de la hipótesis específica 1*

Correlaciones				
			Prisión preventiva	Derechos del imputado
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	,890**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	50	50
	Derechos del imputado	Coefficiente de correlación	,890**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0.890 indica que hay una correlación positiva alta entre la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su lesión a los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

Como se aprecia en la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0.890 (89%) entre las variables prisión preventiva y derechos del imputado, asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0.000, siendo menor al 0.05, el cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis del investigador el cual refiere que la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

4.3.5. Comprobación de la segunda hipótesis

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H_0):** La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva no vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.
- **Hipótesis alternativa (H_1):** La Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H_0) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha = 0.05$ (5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Regla de decisión:

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa.

Tabla 26*Comprobación de la hipótesis específica 2*

Correlaciones				
			Prisión preventiva	Naturaleza procesal
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	,811**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	50	50
	Naturaleza procesal	Coefficiente de correlación	,811**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0.811 indica que hay una correlación positiva alta entre la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su vulneración a su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

Como se aprecia en la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0.811 (81.1%) entre las variables prisión preventiva y la naturaleza procesal, asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0.000, siendo menor al 0.05, el cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis del investigador el cual refiere que la Indebida Valoración del Presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.

4.4. DISCUSIÓN

Según el objetivo general: **Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.**

Los resultados obtenidos en la investigación presentan una correlación positiva moderada de 0.649 (64.9%) entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia, lo que nos establece que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera a la Presunción de Inocencia, en la medida que no se analiza correctamente sus presupuestos para su aplicación, siendo entre ellos que sea una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para que se pueda cumplir este presupuesto de la prisión preventiva y como consecuencia no se vea afectada la presunción de inocencia que asiste a toda persona, información que al ser comparado con el autor (Zapata Andia, 2021) en su tesis titulada: “Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y su afectación del derecho a la Libertad”, quien concluyo en su investigación que se afecta el derecho a la libertad personal del investigado en la imposición de la prisión preventiva, a pesar que existen otras medidas coercitivas menos gravosas que podrían aplicarse en vez de una prisión preventiva. Con estos resultados nos permiten advertir que la aplicación de la prisión preventiva, en muchos casos, no respeta el principio de proporcionalidad exigido por el marco legal y constitucional. Esta situación se traduce en una afectación directa a la presunción de inocencia.

Desde un punto de vista teórico, al estudiar la prisión preventiva, hablamos sin duda de la más grave y controvertible de las decisiones que el órgano jurisdiccional puede emplear en el estadio del proceso penal. Por lo que, a través de su imposición se restringe al imputado de su libertad, en un temprano marco procesal, donde al no habersele condenado, se le presume su inocencia (Rio, 2008).

En relación a la presunción de inocencia se ha considerado un derecho fundamental esencial dentro de un estado constitucional de derecho, ya que se expresa de diversas formas y a través de otros derechos para materializarse, tanto fuera como dentro del proceso. (Villegas, 2015).

En ese sentido, se concluye que la indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025, toda vez que no se viene analizando correctamente el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva en su aplicación, ya que en muchos casos no se respeta este principio exigido por el marco legal y jurisprudencial de nuestro sistema jurídico y ello conlleva a que se vulnere directamente la presunción de inocencia, al asumir la culpabilidad del procesado cuando aún no existe una sentencia consentida.

Según el objetivo específico 1: **Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.**

Los resultados obtenidos en la investigación presentan una correlación positiva alta de 0.890 (89%) entre la Prisión Preventiva y Derechos del Imputado, lo que nos permite establecer que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona los derechos del imputado, en relación a que dentro de su aplicación se ven lesionados derechos como el derecho a la defensa, derecho a la prueba y derecho a un plazo razonable como principales ejes que se ven afectados por la imposición de una medida de prisión preventiva que se ha dispuesto de manera desproporcional, información que al ser comparado con el autor (Zeballos Ramires, 2023), en su tesis titulada: “Prisión Preventiva Y La Vulneración De Los Derechos Fundamentales Del Imputado En La Corte Superior De Justicia De Ucayali 2021”, quien concluyo que la prisión preventiva si vulnera los derechos fundamentales del procesado en la Corte de Justicia de Ucayali. Con estos resultados nos permiten advertir que se lesionan gravemente los derechos del imputado cuando no se valora adecuadamente el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva, contribuyendo a un uso abusivo del poder punitivo por parte del Estado, al existir una figura procesal que cuando no se analiza correctamente, consecuentemente vulnera derechos del imputado.

Desde un punto de vista teórico, El profesor (Nakasaki, 2018), comenta que la prisión preventiva lesiona los derechos del imputado porque puede implicar privar de libertad a una persona sin que haya sido declarada culpable, lo que va en contra del derecho a la presunción de inocencia.

Se concluye que la indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva lesiona los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025 cuando existe una inadecuada valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva, ya que esta se convierte en un factor que erosiona los derechos del imputado, tales como derecho a la defensa, derecho a la prueba y derecho a un plazo razonable.

Según el objetivo específico 2: **Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.**

Los resultados obtenidos en la investigación presentan una correlación positiva alta de 0.811 (81.1%) entre la prisión preventiva y la naturaleza procesal, lo que nos permite inferir que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera su naturaleza procesal, toda vez que la prisión preventiva se debe dictar bajo los principios de proporcionalidad y bajos los canones doctrinales y jurisprudenciales, debido a que no se debe desnaturalizar dicha norma para controlar a la sociedad sino para los casos que realmente lo requieran, ya que la prisión preventiva es la excepción a la regla, esto con la finalidad de no vulnerar la libertad del investigado y sus derechos enmarcados dentro de un debido proceso, información que al ser comparado con los autores (Cotrina Vasquez & Carrasco Fernandez, Eli, 2020) en su tesis titulada: “La Presión Mediática en la Práctica de la Prisión Preventiva, Lima – Sur 2020”, que concluye que la prisión preventiva debe aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad y al respeto de la ley, ya que no debe distorsionarse esta norma con fines de control social, sino que debe ser utilizada únicamente en aquellos casos que realmente lo justifiquen. Con estos resultados nos permiten inferir que una incorrecta valoración de del presupuesto de proporcionalidad conlleva a que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se vea desnaturalizada como una medida cautelar de índole excepcional o de ultima ratio.

Desde un punto de vista teórico, se puede decir que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter de ultima ratio, toda vez que priva a las personas de uno de sus derechos fundamentales: la libertad de circulación, pilar trascendente de un Estado democrático. Por lo tanto, a la hora de adjudicar tales medidas, además de renunciar a

otras menos lesivas como el arresto domiciliario, la comparecencia simple o las restricciones, también se deben considerar sus requisitos inherentes para realizar una valoración rigurosa, objetiva y veraz. La prisión preventiva sólo debe adoptarse cuando se considere que diversas medidas coercitivas individuales son ineficaces (Loza, 2024).

Es por ello que resulta imperativo que los operadores jurídicos comprendan la prisión preventiva solo puede ser aplicable, cuando esté plenamente justificada, a fin de garantizar el respeto de los derechos del procesado en el estadio del proceso.

La presente investigación se focalizo en el análisis normativo y jurisprudencial, por lo que una futura línea de investigación podría incluir un enfoque empírico, analizando estadísticas sobre el uso desproporcional de la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia.

Finalmente, consideramos por tales razones, se sugiere una revisión progresiva y adecuada de los criterios doctrinales y jurisprudenciales, para una capacitación continua a los operadores de justicia.

Por tales consideraciones se concluye, que la indebida valoración del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva vulnera su naturaleza procesal en el distrito judicial de Tacna 2025, al aplicarse esta medida coercitiva personal de manera ordinaria y no extraordinaria, yendo así en contra de los criterios jurisprudenciales y doctrinales, toda vez que solo podrá optarse por esta medida cuando esté plenamente justificada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA: En relación al objetivo general, se logró determinar que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto se debe a que existe una correlación positiva realizado a través de las pruebas estadísticas donde se arrojó un 0.649 (64.9%) de nivel de significancia, debido a que los operadores jurídicos en su mayoría tienen la percepción de que cuando se dicta una medida de prisión preventiva, en muchos casos, no se respeta el principio de proporcionalidad, exigido por el marco legal y jurisprudencial, ya que los órganos jurisdiccionales no aplican de manera adecuada los estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta que exige esta medida cautelar, en consecuencia, es una situación que se traduce como una afectación o vulneración directa al núcleo esencial de la presunción de inocencia, al asumir implícitamente la culpabilidad del imputado en ausencia de una sentencia firme.

SEGUNDA: En relación al primer objetivo específico se logró determinar que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto debido a través de los resultados obtenidos donde se arrojó una correlación positiva alta de 0.890 (89%) de significancia, lo que nos permitió advertir que se lesionan gravemente los derechos del imputado cuando no se valora adecuadamente el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva, contribuyendo a un uso abusivo del ius puniendi por parte del Estado, al existir una figura procesal que cuando no se analiza correctamente, consecuentemente vulnera derechos del imputado, tales como derecho a la defensa, derecho a la prueba y derecho al plazo razonable.

TERCERA: En relación al segundo objetivo específico se logró determinar que la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025. Esto debido a que los resultados obtenidos en la investigación presentaron una correlación

positiva alta de 0.811 (81.1%) de confiabilidad, ello a que, a través de un análisis incorrecto de tal presupuesto, puede convertir esta medida de coerción personal en un anticipo de pena, al aplicarse de manera general y no excepcional, contradiciendo a los criterios doctrinales y jurisprudenciales de nuestro ordenamiento jurídico que establecen su aplicación solo cuando sea necesario y motivado.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República el fortalecimiento de la propuesta legislativa que complemente el artículo 268 del Código Procesal Penal para la determinación de una prisión preventiva donde se pueda valorar y motivar las circunstancias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la prisión preventiva, como una estrategia eficaz para evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios.

SEGUNDA: Se recomienda al Ilustre Colegio de Abogados de Tacna a reforzar con mayor capacitación a los operadores de justicia, entre jueces, fiscales y abogados sobre la relevancia del presupuesto de proporcionalidad de la medida y su valoración en un proceso penal para determinar la instauración de una prisión preventiva de conformidad con la nueva jurisprudencia vinculante vigente, ello como un mecanismo académico, para evitar que, en los procesos penales, se transgredan derechos de los investigados.

TERCERA: Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República, fortalecer con mayores lineamientos jurisprudenciales a través de acuerdos plenarios donde se pueda unificar el criterio jurisprudencial de la naturaleza de la prisión preventiva como medida cautelar y de carácter excepcional solo en circunstancia que lo justifiquen y no se debilite por situaciones sociales o mediáticas, esto facilitaría una aplicación más uniforme y razonada de la práctica de la prisión preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto Nacional Penitenciario. (2024). *Informe Estadístico*. Lima. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2024.pdf
- Arias Gomez, J. &. (2016). Metodologia de la Investigacion. *Revista Alergia Mexico*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Asencio, J. M. (2017). *Derecho Procesal Penal - Estudios Fundamentales* (1 ed.). INPECCP % CENALES.
- Burgos, V. (2010). *Estudios sobre la prisión preventiva: Perú y América Latina* (1 ed.). BLG.
- Caceres, R. (2006). *Las Medidas de Coercion Procesal*. Lima: IDEMSA.
- Casacion N°1445-2018. (2018). *Corte Suprema de Justicia de la Republica* .
- Casación N°1445-2018. (s.f.). *Corte Suprema de Jusiticia de la Republica*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1>
- Castillo, J. L. (2018). *La Presuncion de Inocencia como Regla de Tratamiento* (1 ed.). Ideas Solucion S.A.C.
- Cesar, S. M. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. CENALES.
- Constitucional, T. (2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>
- Cotrina Vasquez, G., & Carrasco Fernandez, Eli. (2020). *La Presion Mediatca en la Practica de la Prision Preventiva*. Universidad Autonoma del Peru, Lima, Peru. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1428>
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal* (1 ed.). Gaceta Juridica.
- Del Rio Labarthe, G. (2009). *La Prision Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Juridica: 1.

- Del Río, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas* (1 ed.). Instituto Pacifico.
- Del Río, G. (2020). *Lp. Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/olvidense-prision-preventiva-problema-investigacion-preparatoria-gonzalo-del-rio/>
- Duran Toloza, A. (2022). *La Detencion Preventiva, Frente a los Derechos y las Garantias Procesales*. Universidad Libre Seccional Bogota, Bogota, Colombia . Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20Ogrado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gansino Castellano, E. (2021). *Prisión Preventiva, Reglas de Excepcionalidad en la Aplicación Judicial Ecuatoriana*. Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador . Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/59f0ba23-62e7-44b3-9ea9-78372a5d8c6f/download>
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (3 ed.). Ideas Solucion.
- Guardia, O. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1 ed.). Reforma.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico D.F.: Interamericana. Obtenido de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Huaman, E. (2018). *La Motivacion del Presupuesto del Peligro Proceesal en las Resoluciones de Prision Preventiva en el Delito de Trafico Ilicito de Drogas*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga, Ayacucho. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/8c7a6b90-7a1c-446e-8223-57eee6175823>
- Lopez, M. (2004). *Presuncion de Inocencia y Carga de la Prueba en el Proceso Penal*. Universidad de Alicante, Alicante.
- Loza, G. (2024). *Prision Preventiva Un Enfoque Dogmatico y Jurisprudencial*. Grijley.
- Manzur, F. (2014). *Prision Preventiva ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Buenos Aires. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/5bc03c4d-5a5f-4954-be64-1817c93c23e1/content>

- Martin, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. CENALES.
- Martin, S. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2 ed.). CENALES & INPECCP.
- Medina Romero, M., Rojas Leon, R., Bustamante Hoces, W., & Loaiza Carrasco, R. M. (2023). *Metodología de la investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Miranda, M. (2014). *La Valoracion de la Prueba a la Luz delCodigo Procesal Penal Peruano del 2004*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38619-valoracion-prueba-luz-del-nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-2004>
- Monroy, J. &. (2005). *Medidas Coercitivas y Tutela de los Derechos*. Lima: Palestra.
- Moreno, C. (2018). Los Otros Requisitos de la Prisión Preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua. *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- N°1445-2018, C. (2018). *Corte Suprema de Justicia de la República*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1>
- Nakasaki, C. (2018). *Lp. Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-analisis-cesar-nakazaki-benji-espinoza-jefferson-moreno/>
- Ore, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal* (1 ed., Vol. 1). Reforma.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. (1 ed., Vol. 1). Gaceta Juridica.
- Oré, A. (2018). *Derecho Procesal Penal Peruano - Tomo II*. Gaceta Juridica.
- Peña, A. (2007). *Exegesis del Nuevo Codigo Procesal Penal* (1 ed.). Rodhas.

- Peña, A. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Rodhas.
- Peña, A. (2023). *Derecho Procesal Penal. Teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal). 2007 (1 ed.). Rodhas .
- Reategui, J. (2006). *En Busca de la Prisión Preventiva*. Legales.
- Reátegui, J. (2021). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (1 ed.). Legales.
- Reategui, J. (2024). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Río, G. D. (2008). *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional*.
- Ríos, G., Bernal, Oscar, Espinoza, R., & Duque, J. (2018). *La Prisión Preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo*. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú . Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4106>
- Rojo, N. (2016). *El Abuso de la Prisión Preventiva*. Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, La Pampa. Obtenido de https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1093/e_rojela850.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (1 ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (1 ed.). CENALES.
- San Martín, C. (2019). *Poder Judicial* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-debate-uso-de-grilletes-electronicos-20062019
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2 ed.). CENALES.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2 ed.). INPECCP & CENALES.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones - Tomo II* (2 ed.). INPECCP & CENALES.

- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Código Procesal Penal* (1 ed.). IDEMSA.
- Sierra Fernandez, M. d. (2022). *La Prisión Preventiva Oficiosa es violatoria de Derechos Humanos*. Universidad Autonoma del Estado de Morelos , Cuernavaca , Mexico . Obtenido de <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/2933>
- Tallarico, A. (2020). Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su Uso y Abuso. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>
- Villegas, E. (2015). *La Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal Peruano* (1 ed.). Gaceta Juridica.
- Villegas, E. (2020). *Codigo Procesal Penal Comentado* (1 ed., Vol. 1). Gaceta Juridica.
- Villegas, E. (2022). El Principio de Proporcionalidad como limite justificante para la imposicion duracion y prolongacion de la prision preventiva. *Gaceta Penal*, 1.
- Zapata Andia, L. (2021). *"Aplicacion Excesiva de la Prision Preventiva y su Afectacion del derecho a la Libertad"*. Universidad Federico Villareal , Lima, Peru . Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5232>
- Zeballos Ramires, L. D. (2023). *Prision Preventiva y la Vulneracion de los Derechos Fundamentales del Imputado en la Corte Superior de Justicia de Ucayali*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huanuco , Peru . Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/cba5fb6b-ec5b-4379-8528-950cbf9f131e>
- Zuñiga, L. (2025). *El Derecho Procesal Penal* (2 ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

ANEXO C. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

ANEXO D. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS

ANEXO E. PROPUESTA LEGISLATIVA

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025?</p> <p>¿De qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p> <p>Determinar de qué manera la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva afecta su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva lesiona significativamente los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p> <p>La indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva vulnera significativamente su naturaleza procesal en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: X: PRISIÓN PREVENTIVA DIMENSIONES: X1. Proporcionalidad de la medida X2. Derechos del Imputado X3. Naturaleza Procesal</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Y: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DIMENSIONES: Y1. Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento. Y2. Presunción de Inocencia como Regla de Juicio Penal. Y3. Presunción de Inocencia como Regla Probatoria</p>

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo, Correlacional</p> <p>CRITERIOS DE INCLUSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscales especializados en materia penal. ▪ Abogados litigantes en materia penal y Procesal Penal. ▪ Abogados colegiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. <p>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscales especializados en otras materias que no sea penal y procesal penal. ▪ Abogados litigantes en materias ajenas al derecho penal y procesal penal. ▪ Abogados no habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. 	<p>POBLACIÓN: La población está conformada por fiscales en materia penal y abogados litigantes especializados en materia penal que ejercen profesionalmente en el Distrito Judicial de Tacna.</p> <p>MUESTRA: Está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 10 fiscales en materia penal: Esta cantidad permitirá brindarnos una perspectiva desde el ámbito de la legalidad de la medida, ya que son los titulares de la acción penal. ▪ 40 abogados litigantes especializados en materia penal: Esta cantidad nos va a permitir la acumulación de la experiencia, visto ello desde la defensa legal. <p>TIPO DE MUESTREO: No probabilístico, muestra determinada por conveniencia del investigador.</p>	<p>TÉCNICA: El procedimiento que se seguirá para la recolección de datos en la presente investigación es la encuesta dirigido a los operadores jurídicos respecto a la indebida valoración del presupuesto de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva y su afectación a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Tacna 2025.</p> <p>INSTRUMENTO: El instrumento recolector de datos es el CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS RESPECTO A LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025.</p> <p>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Aplicación de la estadística descriptiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas. <input type="checkbox"/> La comprobación de las hipótesis será mediante exámenes estadísticos pertinentes con el asesoramiento del profesional estadístico.

ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

CUESTIONARIO APLICADO A OPERADORES JURÍDICOS EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025

Autor: Anthony Giovanni Pariguana Ccallo

Saludos cordiales, soy bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y me encuentro realizando un trabajo de investigación denominado: “**LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025**”. A continuación, se formulan una serie de preguntas relacionadas con el tema. Recuerde marcar solo una respuesta con un “X” en cada pregunta.

Cabe precisar que la respuesta es exclusivamente anónima y se guardará estricta confidencialidad.

DATOS GENERALES:

1. ¿Cuál es la labor que ejerce profesionalmente?

- Fiscal ()
- Abogado independiente ()

2. ¿Cuánto tiempo se encuentra desarrollando su profesión?

- 1 a 3 años ()
- 4 a 10 años ()
- 11 a 15 años ()
- 16 a 20 años ()
- 20 años a más ()

Debe tomarse la siguiente lectura:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

PREGUNTAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: PRISIÓN PREVENTIVA

VARIABLE X: PRISIÓN PREVENTIVA						
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es adecuada para someter al imputado durante todo el proceso penal?					
2	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva es idónea para evitar que el imputado evada la acción de la justicia?					

3	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida necesaria menos gravosa para asegurar el desarrollo del proceso?					
Dimensión X2: Derechos del Imputado						
4	¿Considera usted que la existencia de vacíos motivacionales en el requerimiento de prisión preventiva vulnera el debido proceso?					
5	¿Considera usted que la prolongación injustificada de la prisión preventiva transgrede el derecho al plazo razonable?					
6	¿Considera usted que se vulnera el derecho a la prueba cuando no se valora su actuación en las resoluciones que someten al imputado a una prisión preventiva?					
7	¿Considera usted que el derecho a la defensa se ve afectado cuando la notificación del requerimiento de prisión preventiva no se realiza oportunamente?					
Dimensión X3: Naturaleza Procesal						
8	¿Considera usted que se afecta la naturaleza procesal de la prisión preventiva cuando constituye un anticipo de pena?					
9	¿Considera usted que la naturaleza procesal de la prisión preventiva se ve afectada por la concurrencia continua de mandatos de esta medida?					
10	¿Considera usted que en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tacna no se aplica oportunamente el principio de excepcionalidad de la Prisión Preventiva?					

PREGUNTAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

<u>VARIABLE Y: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</u>						
N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
Dimensión Y1: Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento						
1	¿Considera usted que se afecta la presunción de inocencia cuando el imputado tiene que probar su inocencia en una audiencia de Prisión Preventiva?					
2	¿Considera usted que la Presunción de Inocencia es un derecho que se viene afectando de manera continua en los mandatos de Prisión Preventiva?					

3	¿Considera usted que la culpabilidad de una persona se debe determinar mediante una medida cautelar como la Prisión Preventiva?					
4	¿Considera usted que cuando existe un conflicto de derechos para la determinación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia es el derecho que menos prevalece?					
Dimensión Y2: Presunción de Inocencia como Regla de Juicio						
5	¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una insuficiencia probatoria en la audiencia de una Prisión Preventiva?					
6	¿Considera usted que la presunción de inocencia se ve vulnerada cuando existe una duda razonable en la audiencia de una Prisión Preventiva?					
7	¿Considera usted que la presunción de inocencia no se viene respetando en la aplicación de mandatos de Prisión Preventiva?					
Dimensión Y3: Presunción de Inocencia como Regla Probatoria						
8	¿Considera usted que las pruebas recabadas y actuadas sin el respeto de las garantías procesales vulneran la Presunción de Inocencia?					
9	¿Considera usted que la Presunción de Inocencia goza de suficientes mecanismos de protección para la procedencia de una Prisión Preventiva en nuestra legislación?					
10	¿Considera usted que en la actualidad se presume más la culpabilidad, que la inocencia de un investigado en los mandatos de Prisión Preventiva?					

ANEXO C. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

CARTA N° 001 -2025- AGPC

Tacna, 13 de agosto del 2025.

Dr. JUAN MIGUEL TICONA MÁLAGA

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: ***“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”***, en mi condición, para obtener el grado de abogado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.


Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Anthony Giovanni Pariguana Ccallo
Bachiller

- Adjunto:** 1. Matriz de consistencia
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos
3. Instrumento recolector de datos.



JUAN MIGUEL TICONA MÁLAGA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tacna
13-08-2025

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

II. DATOS GENERALES:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Juan Miguel Ticona Málaga
INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Ministerio Público

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- “CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS RESPECTO A “LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá considerar lo siguiente:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 15.08.2025


 JUAN MIGUEL TICONA MÁLAGA
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna

CARTA N° 002 -2025- AGPC

Tacna, 13 de agosto del 2025.

Dr. EMYL DAGIR QUISPE DE LA SOTA

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: ***“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”***, en mi condición, para obtener el grado de abogado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Anthony Giovanni Pariguana Ccallo
Bachiller

- Adjunto:** 1. Matriz de consistencia
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos
3. Instrumento recolector de datos.



Emyl Dagir Quispe de la Sota
Fiscal Adjunto Provincial (*)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna
Quinto Despacho de Investigación
13-08-2025

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

II. DATOS GENERALES:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Emyl Dagir Quispe de la Sota
INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Ministerio Público

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **“CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS RESPECTO A “LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá considerar lo siguiente:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.			X		
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.			X		
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 15./08/2025


 Emyl Dagir Quispe de la Sota
 Fiscal Adjunto Provincial (a)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna
 Quinto Despacho de Investigación

CARTA N° 003 -2025- AGPC

Tacna, 13 de agosto del 2025.

Dr. *Walter Alfonso Arone Mattos*

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: ***“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”***, en mi condición, para obtener el grado de abogado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Anthony Giovanni Pariguana Ccallo

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos
3. Instrumento recolector de datos.



Walter Alfonso Arone Mattos
ABOGADO
ICAT.02208 13/08/25

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

II. DATOS GENERALES:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: **WALTER AIFONSO ARONE MATTOS**
 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: **INDEPENDIENTE**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- “CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS RESPECTO A “LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá considerar lo siguiente:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: **15.08.2025**


 Firma: **Walter Alfonso Arone Mattos**
ABOGADO
ICAT 02208

Tacna, 13 de agosto del 2025.

Dr. *Cristhian Diego Alvites Huiza*

ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y su experiencia en investigación, he tenido a bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado:

“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominada: ***“LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”***, en mi condición, para obtener el grado de abogado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Previa lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLERO DEL FORMATO DE VALIDACIÓN.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Anthony Giovanni Pariguana Ccallo

- Adjunto: 1. Matriz de consistencia
2. Formato para validación de instrumento recolector de datos
3. Instrumento recolector de datos.



Cristhian Diego Alvites Huiza
ABOGADO
ICAT 3027

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: *Cristhian Diego Alvites Huiza*
INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Independiente*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **“CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS RESPECTO A “LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025”.**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá considerar lo siguiente:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: *15.08.2025*

Firma.....



ANEXO D. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS

MATRIZ DE CONSOLIDACION DE LOS DATOS RECOGIDOS													
VARIABLE X: PRISION PREVENTIVA			D1: Proporcionalidad de la Medida				D2: Derechos del Imputado				D3: Naturaleza Procesal		
ID	CARGO	EXPERIENCIA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	p8	p9	p10	
1	2	2	2	1	2	4	5	4	5	5	4	4	
2	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5	
3	2	1	2	2	2	4	5	4	5	4	5	5	
4	1	2	2	2	1	4	5	4	5	5	4	5	
5	2	3	1	1	1	4	5	4	5	5	5	5	
6	2	1	2	2	2	4	4	4	4	5	4	4	
7	2	2	2	2	2	4	4	4	4	5	4	4	
8	1	2	4	4	4	3	3	4	3	4	2	2	
9	2	2	2	1	2	4	4	4	5	5	4	5	
10	2	1	2	2	2	4	4	4	4	5	4	4	
11	2	1	2	2	2	4	4	4	5	4	4	5	
12	1	2	4	4	4	3	4	2	3	2	2	2	
13	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5	
14	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5	
15	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5	
16	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5	
17	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	5	5	
18	2	1	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5	
19	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5	
20	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5	

21	2	2	2	3	2	3	4	4	5	5	4	5
22	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5
23	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5
24	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5
25	1	2	4	3	4	4	3	3	2	2	2	2
26	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
27	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
28	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
29	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
30	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
31	2	3	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
32	1	2	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2
33	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
34	1	2	4	4	4	2	3	3	3	2	2	2
35	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
36	1	2	4	4	4	2	3	2	2	2	2	2
37	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
38	1	2	4	4	4	2	3	3	2	2	2	2
39	2	3	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
40	2	4	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
41	1	3	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2
42	1	2	4	4	4	3	2	3	2	2	2	2
43	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5
44	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
45	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
46	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
47	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5
48	2	2	2	2	2	4	4	4	5	5	4	5
49	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	5	5
50	2	2	2	2	2	4	5	4	5	5	4	5

MATRIZ DE CONSOLIDACION DE LOS DATOS RECOGIDOS												
VARIABLE Y: PRESUNCION DE INOCENCIA			D1: Presunción de Inocencia como Reg			D2: Presunción de Inocencia como Regla de Juicio				D3: Presunción de Inocencia como		
ID	CARGO	EXPERIENCIA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	p8	p9	p10
1	2	2	4	4	5	4	5	4	4	4	2	4
2	2	2	4	4	5	4	4	4	4	5	1	5
3	2	1	4	4	5	4	4	4	4	4	1	5
4	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	2	3	4	4	5	5	4	4	4	4	2	5
6	2	1	4	4	2	4	4	4	4	4	2	5
7	2	2	4	4	2	4	4	4	4	4	2	4
8	1	2	2	2	2	3	4	4	3	3	3	2
9	2	2	4	4	1	5	4	4	4	4	2	5
10	2	1	4	4	2	4	4	4	4	1	2	4
11	2	1	4	4	2	4	4	4	4	5	2	5
12	1	2	2	2	1	2	3	3	2	3	4	2
13	2	2	4	4	2	4	4	4	4	5	4	5
14	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
15	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
16	2	2	5	4	1	4	4	4	4	5	2	5
17	2	2	5	4	1	5	4	4	4	5	2	5
18	2	1	5	4	1	4	4	4	4	5	2	5
19	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
20	2	2	5	4	1	5	4	4	4	5	2	5

21	2	2	5	4	1	4	4	4	4	5	2	5
22	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
23	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
24	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
25	1	2	2	2	3	2	3	4	2	3	4	2
26	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
27	2	2	4	4	1	5	4	4	4	5	2	5
28	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
29	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
30	2	2	4	4	1	5	4	4	4	5	2	5
31	2	3	4	4	1	5	4	4	4	5	2	5
32	1	2	2	2	3	2	2	2	2	3	4	2
33	2	2	4	4	1	4	4	4	4	4	2	5
34	1	2	2	2	3	2	2	2	2	3	4	2
35	2	2	4	4	1	5	4	4	4	4	2	5
36	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2
37	2	2	4	4	1	4	4	4	4	4	2	5
38	1	2	2	2	3	2	2	2	2	3	4	2
39	2	3	4	4	1	4	4	4	4	4	2	5
40	2	4	4	4	1	4	4	4	4	4	2	5
41	1	3	2	2	3	2	2	3	2	3	4	2
42	1	2	2	2	3	2	2	3	2	3	4	2
43	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
44	2	2	4	4	1	5	4	4	4	5	2	5
45	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
46	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
47	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
48	2	2	4	4	1	4	4	4	4	4	2	5
49	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5
50	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	2	5

PROYECTO DE LEY
LEY QUE CONSOLIDA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA

Artículo 1. Objeto de la ley

La Ley en cuestión tiene por objeto agregar una normativa específica para los supuestos de aplicación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad fortalecer la correcta valoración de los presupuestos de la prisión preventiva y evitar la afectación de derechos constitucionales.

Artículo 3. Modificación del Código Procesal Penal

Modifíquense el artículo 268 del Código Procesal Penal, de la manera que se detalla a continuación:

Texto legal actual:

Artículo 268.- Presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.

Propuesta de modificación:

Artículo 268.- Presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

(...)

e) Su aplicación solo se establecerá cuando concurren la correcta valoración y motivación de las circunstancias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida aplicable.

f) Solo procederá la prisión preventiva como una medida de coerción de ultima ratio, debiéndose respetar la presunción de inocencia como regla general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prisión preventiva es una medida que tiene su vertiente cautelar en el proceso penal, mediante el cual se va establecer a través de un mandato judicial la privación de la libertad de una persona a la que se le viene investigando por la comisión de un

hecho delictivo y que todavía no se ha demostrado su culpabilidad, no obstante, se opta por esta medida con el fin de custodiar los fines que establece un proceso penal.

En la aplicación de esta medida, existe mucha controversia, toda vez que su incorporación dentro de nuestro sistema jurídico procesal penal, surge un gran óbice, que es un derecho de índole constitucional, como la presunción de inocencia.

El presente proyecto legislativo, busca consolidar y optimizar el principio de proporcionalidad y el derecho constitucional de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:

El Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que la prisión preventiva solo podrá aplicarse en circunstancias que realmente lo ameriten, partiendo de que se debe velar por la libertad, como regla general y excepcionalmente la privación de esta, siendo estas dos características propias de una medida cautelar de dicha magnitud, y siempre y cuando se respete los derechos fundamentales que las personas sometidas a una medida de coerción personal, maximice, que cada resolución judicial que se establezca debe encontrarse justificada en cada presupuesto legal, es decir, se debe motivar su aplicación en cada caso en concreto, cuando concurra una necesidad estricta.

En ese sentido, el máximo intérprete de la constitución busca amparar el carácter extraordinario de esta medida cautelar, a través del principio de proporcionalidad de la medida, que surge como un mecanismo para una aplicación correcta de esta medida coercitiva personal, toda vez que este principio permite evaluar si la privación de la libertad de una persona, va a cumplir con los fines del proceso y supuestos constitucionales, buscando en sí, la razonabilidad por parte del juez al dictar un mandato de prisión preventiva y por parte del fiscal al buscar una objetividad en su requerimiento, haciendo así, que esta medida se fomente de manera proporcional.

Es necesario precisar que entre los límites de la prisión preventiva, aparece como un mecanismo constitucional, el derecho a la presunción de inocencia, en respuesta a

una medida severa, toda vez que al ser la prisión preventiva una medida de carácter cautelar que busca garantizar el cumplimiento de los fines del proceso; sin embargo, su incorrecta aplicación ha conllevado a que se aplique esta medida como un mecanismo en el marco punitivo, pues asumir esta postura, resultaría aplicar esta medida como un anticipo de pena y ello contraviene a la presunción de inocencia como una regla de tratamiento que establece que la responsabilidad de una persona solo determinara mediante una sentencia judicial, y en tanto, no exista ello, se le debe considerar inocente.

AMBITO PROCESAL:

La presente medida de coerción personal, en su ámbito procesal, es una medida cautelar por naturaleza procesal, pero que se aplica de manera excepcional, y que solo se aplicara cuando concurran los presupuestos exigidos por la norma procesal penal y la jurisprudencia vinculante; sin embargo respecto a este último supuesto, es algo que se viene aplicando incorrectamente en nuestro sistema jurídico, toda vez que no se está valorando correctamente los subpresupuestos de la proporcionalidad de la medida como la justificación de una medida idónea, necesaria y proporcional y ello se complementa con un derecho de índole constitucional como la presunción de inocencia que debería tener preponderancia y debería valorarse debidamente en la aplicación de la prisión preventiva.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

La expuesta propuesta legislativa es consecuente con la Constitución Política del Perú, estrictamente vinculado a la Presunción de Inocencia.

COSTO BENEFICIO DE LA NORMA:

El latente proyecto de ley, no genera un gasto adicional a las arcas del estado, al contrario, establecerá mejores criterios para la aplicación de la prisión preventiva,

generando así un deshacinamiento de los centros penitenciarios y por ende a menor reclusos en un establecimiento penitenciario, menor el gasto para el estado.